

dimientos definidos por la Dirección de Planificación y Control de Gestión; garantizar el cumplimiento por las oficinas de los planes operativos anuales aprobados para las mismas, responsabilizándose de las desviaciones; supervisar y apoyar a los responsables de las demarcaciones territoriales en el desarrollo de su cometido, coordinando la actuación de todos ellos con vistas a cumplir los planes establecidos para la periferia; garantizar la rentabilidad de las operaciones competencia de la periferia, dentro de los límites de riesgo aprobados; garantizar el desarrollo profesional de las plantillas y su adecuación cuantitativa y cualitativa a los planes de la Caja; mantener un adecuado clima laboral; garantizar la integración de las plantillas de Delegaciones y oficinas en la política operativa bancaria que se define en cada momento sobre productos en funcionamiento e implantación de nuevos productos; apoyar la gestión comercial de grandes clientes institucionales, y determinar necesidades de capacitación derivadas de nuevos productos y apoyar su implantación en la periferia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda suavizada la Administración General de la Caja Postal.

Segunda.—Los órganos y unidades no mencionados expresamente en este Real Decreto continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no sean dictadas las oportunas normas de desarrollo.

Tercera.—Los funcionarios y demás personal adscritos a las unidades comprendidas en la disposición anterior seguirán percibiendo la totalidad de las retribuciones con cargo a los que aquéllas venían imputándose, hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en la disposición final primera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, regulará mediante Orden ministerial las unidades con nivel orgánico inferior a Subdirección General, que integrarán la estructura interna de los Servicios Centrales y de la organización periférica de la Caja Postal.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

15338 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 884/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

Apreciado error material por omisión en el texto remitido del Real Decreto 884/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, procede establecer la oportunidad corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1984, página 12928, entre el final del anexo I y la relación número 1, debe figurar el anexo II que se cita en el artículo 2.º, 2, del citado Real Decreto, y que es el siguiente:

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

— Ley de Excavaciones Arqueológicas, 7 de julio de 1911 («Gaceta» de 8/7/1911). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» de 5/3/1912).

— Real Decreto de 9 de enero de 1923, sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» 10/1/1923).

— Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» de 15/8/1926).

— Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

— Ley de 10 de diciembre de 1931, sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» de 12/12/1931).

— Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional («Gaceta» de 25/3/1933).

— Orden ministerial de 3 de abril de 1939, sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

— Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monográfico de España («Boletín Oficial del Estado» de 18/4/1940).

— Orden ministerial de 9 de julio de 1947, sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

— Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5/5/1949).

— Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1/7/1953), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1958 y 184/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2/7/1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23/3/1959) y Orden de 2 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27/12/1959).

— Ley de Expropiación Forzosa de '6 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17/12/1954).

— Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 25/12/1955).

— Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20/6/1957).

— Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13/8/1958).

— Decreto 1118/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15/6/1960).

— Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» de 27/12/1962) (Ley 60/1962).

— Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 30/3/1963).

— Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» de 27/9/1969).

— Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4/12/1969).

— Orden de 14 de marzo de 1970 de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8/4/1970).

— Orden de 18 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» de 22/3/1972).

— Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» de 22/6/1972).

— Orden ministerial de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de Fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» de 21/6/1980).

— Orden ministerial de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18/2/1983).

— Orden ministerial de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18/2/1983).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15339 CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1274/1984, de 4 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 20/1984, de 15 de junio, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 5 de julio de 1984, páginas 19704 a 19708, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición adicional primera, al final, donde dice: «... continuando, a los demás efectos retributivos, rigiéndose disposición adicional citada», debe decir: «... continuando, a los demás efectos retributivos, rigiéndose por sus disposiciones específicas, según lo establecido en la disposición adicional citada».

15028 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se aprueban las Notas Explicativas Complementarias del (Continuación.) Arancel de Aduanas. (Continuación.)

Notas Explicativas Complementarias del Arancel de Aduanas, aprobadas por Orden de 30 de mayo de 1984. (Continuación.)

- CAPÍTULO 18**
- CACAO Y SUS PREPARADOS**
- Chocolates y otros preparados alimenticios que contienen cacao**
- A Cacao en polvo, simplemente zucarado con sacarosa, con un contenido en peso de cacao menor que el 10%.
- La presente subpartida comprende el cacao en polvo, simplemente azucarado por adición de sacarosa (con exclusión de otros azúcares). Sin embargo, con objeto de hacerlo más apto para su utilización, el cacao puede haber sido tratado, por ejemplo, con sustancias alcalinas. Para aumentar su solubilidad o adquirir una consistencia de lechitas, o incluso ligárnate, se aromatizado.
- Helados
- Para la aplicación de la presente subpartida, se entiende por "helados" las preparaciones alimenticias, acondicionadas o no para la venta al por menor, que contengan cacao o chocolate (incluido como reemplazo), en los que el estado sólido o pastoso se ha obtenido por congelación, y que se destinan al consumo tal como se presentan.
- Estos productos se caracterizan por la propiedad "esencial" de volver al estado líquido o semiliquido cuando se colocan en un ambiente a una temperatura superior a 0 °C.
- Por el contrario, las preparaciones que no poseen la propiedad "esencial" descrita anteriormente aunque tengan aspecto de helados, se clasifican, en general, en la subpartida 18.06, apartado B.
- Los productos de la presente subpartida tienen denominaciones muy diversas (casata, corte, conos, etc.) y se presentan en formas variadas; pueden contener, además del cacao o del chocolate, azúcar, grasas vegetales o de la leche, leche desnatada o no, frutas, estabilizantes, sustancias aromáticas, colorantes, etc.
- El contenido total de grasa no excede, en general, de 15% en peso del producto terminado. Sin embargo, algunas especialidades en cuya fabricación se utiliza una gran proporción de leche, pueden tener un contenido total de grasa próximo al 20% en peso.
- Durante la fabricación de algunos helados, se incorpora aire a las materias primas que se manipulan para aumentar el volumen del producto terminado (espionamiento).
- Chocolate y artículos de chocolate, incluso rellenos; artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contienen cacao.
- Para la aplicación de la presente subpartida, se considera chocolate (incluyendo el chocolate de cobertura), el producto obtenido inicialmente en forma de un líquido homogéneo más o menos pastoso, por molino y mezcla finita de granos de cacao (a veces cacao en pasta o en polvo, incluso muy desgrasado), por una parte, y sacarosa y eventualmente otros azúcares, por otra, pulido en conjunto lleva adiciones de mantequilla de cacao. Además, al producto así obtenido se le añaden eventualmente otras materias alimenticias, tales como la leche, nata de leche, avellanas y frutas, así como también pequeñas cantidades de aromas y de lechitas, por ejemplo. Sin embargo, no puede encontrarse el chocolate grasa distinta de la manteca de cacao ni tampoco materias alimenticias, salvo que sean componentes naturales de las materias alimenticias añadidas.
- B Se clasifican en la presente subpartida:
1. el chocolate en bloques;
 2. el chocolate en polvo;
- C 3. los artículos de chocolate, incluso rellenos de cremas, de frutas, de licores, etc., presentados normalmente en forma de placas, plaqüetas, tabletas, pastillas, croquetas, granizados, copos u objetos diversos (huevos de pascua, pescados, huecos, etc.);
4. los productos mencionados en las notas explicativas de la NCC, partida 17.04, primer párrafo, que contengan cacao o están recubiertos de chocolate, así como los productos que contengan cacao presentados en formas análogas (principalmente, bombones y productos similares para diabéticos) en cuya fabricación se utilicen edulcorantes (sorbitol), por ejemplo) en lugar de azúcar.
- Los demás
- Esta subpartida comprende principalmente:
1. algunas mercancías de cacao o de chocolate, azucaradas o no, con polvo de leche, mantequilla o nata de leche;
 2. las preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harina, almidón, fécula o extracto de maíz, que contengan en peso 30% o más de cacao;
 3. el polvo para la fabricación de cremas, helados, postres y preparaciones análogas que no sea a base de harina, almidón, fécula o extracto de maíz y que contengan cacao;
- CAPÍTULO 19**
- PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FICULAS;**
- 19.07 Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, etc.
- A Pan crujiente llamado Knäckebrot
- Hay que recordar que el Knäckebrot es un pan seco, crujiente, que se presenta generalmente en forma de galletas delgadas, rectangulares, a base de graffones completos y de harina panificable, que no contienen más del 10% de grasa.
- Pan ácido (mazotz)
- Por pan ácido se entiende el producto mencionado en las notas explicativas de la NCC, partida 19.07, apartado A, párrafo tercero.
- B Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en etc.
- A Productos llamados "pan de especias", con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)
- Sólo se admiten en esta subpartida los productos de consistencia esponjosa y elástica obtenidos a partir de una masa fermentada y cuyos componentes se indican en las notas explicativas de la NCC, partida 19.08, apartado 6.
- Preparaciones llamadas "pan de especias" recubiertos de chocolate o glaseados, por ejemplo, mediante una preparación a base de grasas y de cacao. Otros tipos contienen o están recubiertos de fragmentos de azúcar (sacarosa).
- No están comprendidos en esta subpartida los speculos y el pan ruso, principalmente.
- CAPÍTULO 20
- PREPARADOS DE LEGUMINOS, HORTALIZAS, FRUTAS Y FIC.**
- 20.01 Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, etc.
- A Encurtido de mango
- Para la aplicación de esta subpartida y de la subpartida 21.04 A, se entenderá por encurtido de mango, una preparación obtenida a partir de mangos encurtidos a los que se han añadido productos diversos, tales como jengibre, uvas pasas, piñón y azúcar.
- Mientras que el encurtido de mango de esta subpartida contiene todavía trozos de fruta, el encurtido de mango de la subpartida 21.04 A se presenta en forma de una salsa más o menos líquida, completamente homogeneizada.
- Tomates
- La presente subpartida comprende, principalmente, los tomates, enteros conservados por esterilización, el puré de tomate, incluso presentado en forma de pan, los concentrados de tomate así como el jugo de tomate cuyo contenido de extracto seco sea igual o superior al 7%, en peso.
- Alcaparras y aceitunas
- La presente subpartida comprende también el polvo de tomate obtenido por deshidratación del jugo; por el contrario, el polvo obtenido por molituración de los copos obtenidos por desecación de tomates previamente cortados en rodajas, se clasifica en la subpartida 07.04 B.

de plástico, dulce o picante), frutas (por ejemplo, albarandas) o de una mezcla de legumbres y frutas.

C Guisantes y judías verdes

Para la aplicación de la presente subpartida, se consideran judías verdes, exclusivamente, las del género Phaseolus, cogidas antes de madurar y en las que es consumible la vaina entera. La vaina puede ser de diferentes colores: verde liso, verde rayado de gris o de azul o amarillo claro, principalmente.

20.06 Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol

A Frutas de cáscara (incluidos los cacaheutes) tostadas, en envases inmediatos de un contenido neto de 200 g.

La presente subpartida comprende principalmente los productos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 20.06, apartado 3.

Igualmente permanecen clasificados en esta subpartida dichos productos:

- presentados en lascillas o en trozos menudos y se utilizan principalmente en pasteles;
- sólidos o triturados y en formas de pasta, incluso con otras sustancias.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida:

- la pasta para la fabricación de magdalena, trufa, etc., de la partida 27.06;
- la mantequilla de cacahuete de la partida 21.07.

B Las demás

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los frutos de cáscara del capítulo 6, sin tostar, molidos o triturados, en forma de pasta.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida las pastas para la fabricación de magdalena, turron, etc., de la partida 27.06.

B II En adición de alcohol

Para la clasificación de los productos en esta subpartida hay que remitirse a las Notas complementarias 1 y 2 de este capítulo.

La presente subpartida comprende, principalmente:

1. los frutos preparados con azúcar o sin ella, sin adición de alcohol, conservados por esterilización, dispensados para el consumo;
2. los semiproductos constituidos por frutos enteros o en trozos, previamente tratados o no con calor (comercialmente denominados pulpa de frutas), conservados por esterilización y destinados a la dulcería o a la pastelería; los semiproductos constituidos por frutas canizadas conservados por esterilización;
3. el marrón glacé en jarabe y las frutas confitadas con azúcar y colocadas después en un jarabe;
4. las masas homogéneas en forma de purés, de cáscaras de naranja ralladas o finamente molidas, sin coherer, esterilizadas en latas.

B III Gajos de toronjas o de pomelos

a) 2 Se consideran gajos, para la aplicación de esta subpartida, los gajos naturales del fruto presentados enteros.

B III mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkins y demás híbridos a)

3 Similares de agrios

La nota explicativa de la subpartida 08.02 B es aplicable mutatis mutandis

Algunos agrios de esta subpartida se comercializan frecuentemente con la denominación de

B III gajos de toronjas o de pomelos

b) 2 Se consideran gajos, para la aplicación de esta subpartida, los gajos naturales del fruto presentados enteros.

B III mandarinas, incluidas las tangerinas y las satsumas; clementinas, wilkins y demás b)

híbridos similares de agrios

La nota explicativa de la subpartida 08.02 B es aplicable mutatis mutandis.

Algunos agrios de esta subpartida se comercializan frecuentemente con la denominación de "mandarinas-naranja".

CAPÍTULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

21.03 Harina de mostaza y mostaza preparada

A Harina de mostaza, en envases inmediatos de un contenido neto de la NCCA, partida 21.03 párrafo primero.

B Mostaza preparada

Se clasifican en la presente subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.03, párrafo segundo.

21.04 Salsas, condimentos y sazonadores compuestos

4 Encurtido de mango, líquido

Para la aplicación de esta subpartida y de la subpartida 20.01 A, se entenderá por encurtido de mango, las preparaciones obtenidas a partir de mango encurtido a los que se han añadido diversos productos, tales como jengibre, uvas pasas, piñonera y azúcar.

Mientras que el encurtido de mango de esta subpartida se presenta en forma de una salsa más o menos líquida, completamente homogeneizada, el de la subpartida 20.01 A contiene todavía trozos de frutas.

21.05 Preparados para sopas, potajes, salsas, caldos, potajes o caldos, preparados, etc.

A Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados

Se clasifican en la presente subpartida, los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.05, apartado A.

B Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas

La expresión "preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas" está definida en la Nota 3 de este capítulo.

Véanse también las notas explicativas de la NCCA, partida 21.05, apartado B.

Preparados para sopas, potajes, salsas, caldos, potajes o caldos, preparados, etc.

4 I maíz

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

1. el maíz en grano, congelado;
2. las salsas de maíz, incluso utilizables como legumbres, preparadas o conservadas;
3. el maíz en grano, preparado o conservado;
4. los granos de maíz cocidos, con plátanos dulces cocidos y cortados en trozos, en una proporción no superior al 5% en peso.

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

1. el arroz desgratado en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.07, apartado 18;
2. el arroz cocido o precocido, con legumbres o carne en una proporción no superior al 5% en peso.

Pastas alimenticias, sin rellinar, cocidas; pastas alimenticias rellenas

Las pastas alimenticias clasificadas en esta subpartida estén dentro de las notas explicativas de la NGCA, partida 21.07, apartado II.

C Helados

Se clasifican en la presente subpartida los helados, contengan o no leche, desiertos en las notas explicativas de la subpartida 18.06.B, con la condición de que no tengan cacao ni chocolate. Se clasifican en esta subpartida aunque se presenten en barritas alrededor de un soplete como los polos.

Por el contrario, no se clasifican en este subpartido, los productos líquidos constituidos por agua, azúcar y sustancias aromáticas y contenidos en una botella de materia plástica artificia, destinadas a la preparación doméstica de postres por congelación en los apartados fríos. Estos productos se consideran bebidas de la subpartida 22.C. A.

D I Yogur preparado

Se clasifica principalmente en esta subpartida el yogur no consumible directamente como bebida, azucarado o no, adición de sustancias aromáticas (esencia de vainilla y esencia de frutas, principalmente) o de trozos de frutas (fresas, fresas, arándano, almendras, etc.).

Se clasifica en esta subpartida el yogur preparado que, después de la fermentación, ha recibido un tratamiento térmico que motiva la desaparición casi total de la actividad de los fermentos.

El yogur aromatizado, en este caso, es susceptible de consumirse directamente como bebida, se clasifica, sin embargo, en la Iactosa 22.02.

D II Los demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche

Se clasifican, por ejemplo, en la presente subpartida:

1. Las preparaciones que se presentan en forma de un polvo fino de color blanco amarillento, constituidas por una mezcla de leche entera y de leche desnatada, a la que se ha añadido azúcar (2,5% aproximadamente), una pequeña cantidad de fosfatos, un espesante (alginato de sodio) y un emulsionante, y que, añadiéndoles agua, un complemento de azúcar, un perfume, y eventualmente un colorante, se utilizan para la preparación de helados;

2. Las preparaciones alimenticias en polvo, para niños, constituidas por leche (cerca del 50%) con adición de sacarosa, de ácido láctico, de vitaminas, de gránulos de cereales y de levaduras;

3. Los productos del tipo de los conocidos comercialmente con el nombre de *filled milk* presentados en polvo. Estos productos en forma pastosa se clasifican en la partida 21.07 F.

E Preparados lácteos fundidos

El término *fondue* está definido en la Nota complementaria 1 de este capítulo.

F III de Jugo/leche

Véase la Nota complementaria 2 de este capítulo.

G Los demás

Además de las preparaciones citadas en las notas explicativas de la NGCA, partida 21.07, apartados 1 a 10, 12 a 17 y 20, se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

1. Los granos de maíz tritados, cocidos en agua y para uso, con adición de extracto de maíz, de azúcar y de sal y secados, utilizados como productos intermedios para la fabricación de "corn-flakes" y de preparaciones similares;

2. Los productos llamados "galletas de *digest Bolger*" constituidos por granos parcialmente molidos y grosseadamente molidos, que contienen todavía pequeñas cantidades de granos enteros.

Estos productos se han sometido a secado, a un tratamiento térmico (precocido);

3. Las hojas de papa preparadas o conservadas, éstas salteadas

4. Los riñones preparados o conservados por procedimientos distintos del azúcar o del jarabe;

5. Los bonitos para la alimentación humana preparadas o conservadas, excepto los conservados en azúcar o jarabe;

6. Los brotes de lúpulo preparados o conservados;

7. Los cogollos (brotes) de palma o palmito enteros, en croquetas o en tiras, preparados o conservados;

8. Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, cortados, triturados o pulverizados) de especies pertenecientes a distintos capítulos (7, 9, 11,

12, etc.), utilizadas directamente para la preparación de bebidas o para la preparación de extractos destinados a la elaboración de bebidas, siempre que estas mezclas no estén clasificadas en otra partida (cap. 9 o p. 21.04) por aplicación de la Nota 1 del capítulo 9;

9. Los productos del tipo de los denominados comercialmente *filled milk* en forma pastosa;

10. Las preparaciones alimenticias constituidas por el natural Enriquecida con jalea real de abejas;

11. Las preparaciones alimenticias de huevos de ave cocidos que se presenten en forma de cilindro (por ejemplo, de una longitud de 20 cm. y de un diámetro de 4,5 cm.), cuyo centro esté formado por las yesas completamente rodeadas por las claras.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

a) Los brotes de bambú preparados o conservados (capítulo 20);

b) Las preparaciones tóxicas consumibles directamente como bebida, incluso si se toman en pequeñas cantidades, por cuchara, por ejemplo (capítulo 22, principalmente).

GAPITULO 22.

BEBIDAS, LÍQUIDOS ALIMENTICIOS Y VINO/ACEITE

Consideraciones Generales

Cuando en el presente capítulo se hace una distinción entre los productos presentados en recipientes que contengan 2 litros o menos, o más de 2 litros, hay que tener en cuenta el volumen del líquido contenido en dichos recipientes y no la capacidad de los mismos.

Se clasifican en este capítulo "especies que no se trate de medicamentos" las preparaciones tóxicas consumibles directamente como bebida, incluso si se toman en pequeñas cantidades (por cuchara, principalmente). Las preparaciones tóxicas no alcohólicas que deben diluirse antes de consumirlas como bebida se excluyen del capítulo 22 y se clasifican, generalmente en la partida 21.07.

El grado alcoholílico volumétrico en potencia se calcula multiplicando la masa de azúcares 1 b) (expresada en kilogramos de azúcar invertido) contenida en 100 litros del producto considerado, por el coeficiente 0,6.

22.01 Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve

A Aguas minerales, naturales o artificiales; aguas gaseosas

Se clasifican en esta subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NGCA, partida 22.01, apartado B y C.

No se clasifica en esta subpartida, por ejemplo, el agua mineral natural en recipientes del tipo aerosol para su utilización en el tratamiento y curado de la piel (partida 33.06).

Los demás

La presente subpartida comprende los productos menores en las notas explicativas de la NGCA, partida 22.01, apartados A y D. Se clasifican aquí también el vapor de agua y el agua natural filtrada, esterilizada, purificada o desmineralizada.

Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche (incluidas las aguas minerales tratadas de etc.)

Que no contienen leche ni materias grasas procedentes de la leche.

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los productos líquidos compuestos por agua, azúcar y sustancias aromáticas, envasados en una botella de plástico usados para la preparación casera de polos o sorbetes por congelación en aparatos frigoríficos.

Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche.

Se clasifica, por ejemplo, en esta subpartida los productos líquidos denominados comerciamente *filled milk*, siempre que se trate de una bebida para el consumo. El *filled milk* es un producto a base de leche desnatada o de leche en polvo destinada al que se ha añadido grasas o aceites vegetales refinados en cantidad casi idéntica a la de la grasa natural contenida en la leche entera inicial. Esta bebida se clasifica en esta subpartida según el contenido de materias grasas de la leche.

Se clasifica también en esta subpartida el yogur para beber, aromatizado, es decir, el yogur azucarado o no, adicionado de sustancias aromatizantes (esencia de vainilla y esencia de chocolate, entre otras) de especies pertenecientes a distintos capítulos.

22.06	Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas	Entre los vinos clasificados en esta subpartida y descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.06, se pueden citar:	1. las bebidas llamadas Marsella al huevo, a base de vino de Marsella, aromatizadas con yemas de huevo (o con almendras) y otras materias aromatizadas;	2. la bebida llamada sangria a base de vino, aromatizada con limón o naranja, por ejemplo. Sidra, perada, aguardiente y demás bebidas fermentadas no espumosas, que se presenten en recipientes que contengan	Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, las bebidas que no son productos de la fermentación natural del mosto de uvas frescas, sino que se entraña del mosto de una concentradora. Este mosto es estable y puede almacenarse para utilizarlo cuando sea necesario. El proceso de fermentación se provoca después por la adición de levaduras. A veces se añade azúcar al mosto antes de la fermentación o durante la fermentación. El producto obtenido por este procedimiento puede ser edulcorado, encajizado o secado.	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80% alcohol etílico etc.	B	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80% vol.	Hay que señalar que las bebidas alcohólicas (ginebra, vodka, por ejemplo) cuya pierna que sea su grado alcohólico, se clasifican en la subpartida 22.09 C.	22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80% alcohólico, aguardientes, licores etc.	A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80% vol. presentado en recipientes que contengan	Y vienen las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, segundo párrafo.	B	Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados")	Se clasifican en la presente subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado II.	Hay que señalar que los productos obtenidos de una sola materia base no se consideran preparaciones compuestas (por ejemplo, los concentrados alcohólicos de aroma de manzana que se clasifican en el capítulo 33).	22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80% vol. presentado en recipientes que contengan	Y vienen las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, segundo párrafo.	B	Amargos aromáticos concentrados constituyen productos de adición destinados a utilizarse tanto como aromatizantes de bebidas (cocktails, jarras, limonadas, etc.) como condimentos mejoradores, a modo de salsas y condimentos compuestos, en la cocina y en repostería (sopas, platos preparados de carne, de pescado o de legumbres, saladas, embutidos, compotas y ensaladas de frutas, tartas de frutas, cremas, sorbetes, etc.).	C I	Las bebidas espirituosas de la presente subpartida son líquidos alcohólicos generalmente destinados al consumo humano y obtenidos:	— bien directamente por destilación (en presencia o no de sustancias aromáticas) de líquidos fermentados naturales, tales como el vino, la sidra, o bien de frutos, orujos, semillas y otros productos vegetales previamente fermentados;	— o bien, por simple incorporación de aromas diversos y eventualmente de azúcar al alcohol de destilación.	C II	Entre los vinos clasificados en esta subpartida y descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.06, se pueden citar:	1. el arac que es un aguardiente fabricado, por medio de una levadura especial, a partir de melazas de caña de azúcar o de jugos azucarados de plantas y de arroz. Hay que señalar que el arac no debe confundirse con el raki que se obtiene por rectificación de aguardiente de uvas pasa y de higos secos, en presencia de semillas de anís y que se clasifica en la subpartida 22.09 C V.	2. el arac que es un aguardiente fabricado, por medio de una levadura especial, a partir de melazas de caña de azúcar o de jugos azucarados de plantas y de arroz. Hay que señalar que el arac no debe confundirse con el raki que se obtiene por rectificación de aguardiente de uvas pasa y de higos secos, en presencia de semillas de anís y que se clasifica en la subpartida 22.09 C V.	3. ginebra, presentada en recipientes que contengan	La ginebra es una bebida espirituosa obtenida generalmente por destilación de un mosto fermentado de cereales o de alcohol etílico, rectificado, en presencia de bayas de enebro y de otras sustancias aromáticas (por ejemplo, clíandro, raíces de angélica, anís o jengibre).	En consecuencia, se excluye de esta subpartida, por ejemplo:	1. el quavat;	2. el rapsivore (genver);	3. el brandy.	C III	Los demás, presentados en recipientes que contengan	El whisky es un aguardiente obtenido exclusivamente por destilación de un mosto fermentado de cereales diversos (cebada, centeno, maíz o trigo, principalmente), mezclados o no y previamente sacrificados por la acción de la diastasa de la cebada malteada.	Para la aplicación de esta subpartida sólo se considera whisky, la bebida alcohólica que se caracteriza por el olor y el gusto peculiar del whisky.	C IV	Los demás, presentados en recipientes que contengan	El whisky con agua gaseosa (whisky-soda) está excluido de esta subpartida y se clasifica en la subpartida 22.09 C V.	1. El vodka que es una bebida alcohólica obtenida generalmente por destilación y destilación de los mostos de cerezas, sin adición de sustancias aromáticas.	Los destilados se purifican después por intensa filtración por medio de carbón activado. Se obtiene así una bebida incolora que se parece a un alcohol rectificado, pero se diferencia de él por su sabor dulce.	C V	Los segnadores de ciruelas, de peras o de cerezas, son bebidas alcohólicas obtenidas únicamente por fermentación y destilación de mostos de ciruelas, de peras o de cerezas.
22.07	Sidra, perada, aguardiente y demás bebidas fermentadas	Entre los vinos clasificados en esta subpartida y descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.06, se pueden citar:	1. las bebidas llamadas Marsella al huevo, a base de vino de Marsella, aromatizadas con yemas de huevo (o con almendras) y otras materias aromatizadas;	2. la bebida llamada sangria a base de vino, aromatizada con limón o naranja, por ejemplo. Sidra, perada, aguardiente y demás bebidas fermentadas no espumosas, que se presenten en recipientes que contengan	Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, las bebidas que no son productos de la fermentación natural del mosto de uvas frescas, sino que se entraña del mosto de una concentradora. Este mosto es estable y puede almacenarse para utilizarlo cuando sea necesario. El proceso de fermentación se provoca después por la adición de levaduras. A veces se añade azúcar al mosto antes de la fermentación o durante la fermentación. El producto obtenido por este procedimiento puede ser edulcorado, encajizado o secado.	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80% alcohol etílico etc.	B	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80% vol.	Hay que señalar que las bebidas alcohólicas (ginebra, vodka, por ejemplo) cuya pierna que sea su grado alcohólico, se clasifican en la subpartida 22.09 C.	22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80% alcohólico, aguardientes, licores etc.	A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80% vol. presentado en recipientes que contengan	Y vienen las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, segundo párrafo.	B	Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados")	Se clasifican en la presente subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado II.	Hay que señalar que los productos obtenidos de una sola materia base no se consideran preparaciones compuestas (por ejemplo, los concentrados alcohólicos de aroma de manzana que se clasifican en el capítulo 33).	22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80% vol. presentado en recipientes que contengan	Y vienen las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, segundo párrafo.	B	Amargos aromáticos concentrados constituyen productos de adición destinados a utilizarse tanto como aromatizantes de bebidas (cocktails, jarras, limonadas, etc.) como condimentos mejoradores, a modo de salsas y condimentos compuestos, en la cocina y en repostería (sopas, platos preparados de carne, de pescado o de legumbres, saladas, embutidos, compotas y ensaladas de frutas, tartas de frutas, cremas, sorbetes, etc.).	C I	Las bebidas espirituosas de la presente subpartida son líquidos alcohólicos generalmente destinados al consumo humano y obtenidos:	— bien directamente por destilación (en presencia o no de sustancias aromáticas) de líquidos fermentados naturales, tales como el vino, la sidra, o bien de frutos, orujos, semillas y otros productos vegetales previamente fermentados;	— o bien, por simple incorporación de aromas diversos y eventualmente de azúcar al alcohol de destilación.	C II	Entre los vinos clasificados en esta subpartida y descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.06, se pueden citar:	1. el arac que es un aguardiente fabricado, por medio de una levadura especial, a partir de melazas de caña de azúcar o de jugos azucarados de plantas y de arroz. Hay que señalar que el arac no debe confundirse con el raki que se obtiene por rectificación de aguardiente de uvas pasa y de higos secos, en presencia de semillas de anís y que se clasifica en la subpartida 22.09 C V.	2. el arac que es un aguardiente fabricado, por medio de una levadura especial, a partir de melazas de caña de azúcar o de jugos azucarados de plantas y de arroz. Hay que señalar que el arac no debe confundirse con el raki que se obtiene por rectificación de aguardiente de uvas pasa y de higos secos, en presencia de semillas de anís y que se clasifica en la subpartida 22.09 C V.	3. ginebra, presentada en recipientes que contengan	La ginebra es una bebida espirituosa obtenida generalmente por destilación de un mosto fermentado de cereales o de alcohol etílico, rectificado, en presencia de bayas de enebro y de otras sustancias aromáticas (por ejemplo, clíandro, raíces de angélica, anís o jengibre).	En consecuencia, se excluye de esta subpartida, por ejemplo:	1. el quavat;	2. el rapsivore (genver);	3. el brandy.	C III	Los demás, presentados en recipientes que contengan	El whisky es un aguardiente obtenido exclusivamente por destilación de un mosto fermentado de cereales diversos (cebada, centeno, maíz o trigo, principalmente), mezclados o no y previamente sacrificados por la acción de la diastasa de la cebada malteada.	Para la aplicación de esta subpartida sólo se considera whisky, la bebida alcohólica que se caracteriza por el olor y el gusto peculiar del whisky.	C IV	Los demás, presentados en recipientes que contengan	El whisky con agua gaseosa (whisky-soda) está excluido de esta subpartida y se clasifica en la subpartida 22.09 C V.	1. El vodka que es una bebida alcohólica obtenida generalmente por destilación y destilación de los mostos de cerezas, sin adición de sustancias aromáticas.	Los destilados se purifican después por intensa filtración por medio de carbón activado. Se obtiene así una bebida incolora que se parece a un alcohol rectificado, pero se diferencia de él por su sabor dulce.	C V	Los segnadores de ciruelas, de peras o de cerezas, son bebidas alcohólicas obtenidas únicamente por fermentación y destilación de mostos de ciruelas, de peras o de cerezas.
22.08	Bebidas alcohólicas	Las bebidas espirituosas de la presente subpartida son líquidos alcohólicos generalmente destinados al consumo humano y obtenidos:	— bien directamente por destilación (en presencia o no de sustancias aromáticas) de líquidos fermentados naturales, tales como el vino, la sidra, o bien de frutos, orujos, semillas y otros productos vegetales previamente fermentados;	— o bien, por simple incorporación de aromas diversos y eventualmente de azúcar al alcohol de destilación.	C I	— ciruelas, véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 08.07;	— cerezas, véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 08.07 C.	— las demás, presentadas en recipientes que contengan	Además de las bebidas alcohólicas citadas en las notas explicativas de la NCCA, partida apartado I, 1) y 7) a 13), se clasifican principalmente en la presente subpartida:																																							

esta subpartida comprende también los productos siguientes en forma de pellers.

1. el vodka con un contenido de alcohol etílico superior a 45,4% v/v;
2. los aguardientes de frutas distintas de los de ciruela, de peras o de cerezas;
3. el aquavit, el genièvre (genéver) y el kranavitter;
4. el korn;
5. el aguardiente de agave (tequila);
6. el aguardiente de genciana;
7. el aguardiente de arroz;
8. el aguardiente de sorgo;
9. las bebidas alcohólicas mezcladas entre sí (cocktails) o con adición de agua gaseosa (whisky-soda, por ejemplo).

B I

Las aguas de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera las aguas de remolada del maíz concentradas se clasificarán en la subpartida 2.A.1; B II cuálquiera que sea su contenido de proteínas.

Para la aplicación de esta subpartida se considera pulpa de remolacha, la que contiene en peso un máximo de 8% de sacarosa referido al extracto seco.

Cuidado tenga sacarosa en porcentaje superior, este producto se clasifica en la partida 12.04.

No se considera "desperdicio de la industria azucarera" y no se clasifica en esta subpartida el lactosuero al que se le ha extraído parcialmente la lactosa (subpartida 04.02 A 1).

B II

Los demás

Para la aplicación de esta subpartida se consideran residuos de la fabricación de la fácula a partir de raíces de zanahoria, los productos que contengan en peso el 40% de fácula, como máximo, en relación con el extracto seco.

Los productos en forma de harina o de sémola que contienen un porcentaje superior de fácula se clasifican en la subpartida 11.C.6 f.

Se clasifican también en esta subpartida, por ejemplo:

1. los productos llamados "alimentos de gluten de sorgo" (sorgo & gluten feed) que presentan generalmente un contenido de proteínas del 18% en peso por 100 menos y están constituidos, principalmente, por partículas del pericarpio y del endospermo, así como por gluten de granos de sorgo y en su caso, aguas concentradas del remojado del sorgo, si todos estos componentes son subproductos de la fabricación de almidón de sorgo.

* Hay que señalar que sólo se clasifican en esta subpartida los productos que tengan un contenido de almidón no superior al 40% calculado en peso sobre el extracto seco.

Los productos que tengan un contenido de almidón superior se clasifican, generalmente, en las partidas 11.01, 11.02, 23.02 6 23.07, según los casos;

2. los residuos de la obtención de fáculas llamados "pulpa seca de patatas". El contenido de almidón de estos residuos se eleva, generalmente, a un mínimo del 50% en peso.

* Hay que señalar que las aguas concentradas del remojado del maíz se clasifican en esta subpartida cuauquier que sea su contenido de proteínas.

B III

Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con etc.

Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva

A

Se entiende por residuos de la extracción del aceite de oliva, únicamente los productos cuyo contenido en materias grasas no sobrepase del 8% en peso. Estos productos (con exclusión de las bortas o hojas) con un contenido de materias grasas más elevado se clasifican como la materia base (subpartida 01.01 H).

Los demás

La presente subpartida comprende principalmente los residuos de la extracción del aceite de germen de maíz, que se presentan habitualmente en forma de mezclas más o menos pulverulentas, de partículas del germen, del pericarpio y del endospermo de maíz incluyendo en forma de pellets.

Los residuos de la extracción del aceite de germen de maíz mediante disolventes o por presión no se clasifican en la subpartida 21.04 B más que cuando presentan al mismo tiempo los contenidos siguientes calculados en peso sobre el extracto seco:

1. en los productos con un contenido de almidón grasas inferior al 3%;
* contenido de almidón: inferior a 4,5%;

* contenido de proteínas (contenido de nitrógeno x 6,25); igual o superior a 11,5%;
2. en los productos con un contenido de grasas igual o superior al 3%, y que no exceden del 8% de maíz y en su caso, por agua concentrada del remojado del maíz, si todos estos componentes son subproductos de la industria del almidón de maíz.

* contenido de almidón: inferior al 4,5%.

CAPÍTULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS ETC.

N. C. 1 El grado alcohólico máximo en potencia se calcula multiplicando la masa de azúcares (expresada en kilogramos de azúcar invertido) contenido en 100 kilogramos del producto considerado por el factor 0,47.

Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, fiurros etc.

B

Harina y polvo de pescado, de crustáceos o de moluscos

La harina y polvo de pescado de esta subpartida están constituidos por pescado o desperdicios de pescado generalmente tratados con vapor y sometidos a presión, secados o molidos después. La presencia en estos productos de pequeñas cantidades de partículas de estriadas de mar o de otros equinodermos no modifica su clasificación.

Están excluidas de esta subpartida:

- 1. la harina de estrellitas de pan y de otros equinodermos (subpartida 05.15 B).
- 2. Salvados, moyuelos y demás residuos del cereal de la molienda o de otros tratamientos etc.

A

cereales

para distinguir los productos de esta subpartida de los de las partidas 11.01 y 11.02, véase la Nota 2 A) del capítulo 11.

Siempre que respondan a los criterios establecidos en la Nota 2 A) del capítulo 11, los trozos de maíz recibidos durante el acribado de los granos sin mondar y limpíados se excluyen de esta subpartida (subpartida 11.02 D V).

A

cereales

Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria etc.

B

Residuos de la industria del almidón de maíz (con exclusión de las aguas de remojo concentradas) con un contenido de proteínas, calculado sobre el extracto seco

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida:

1. los productos llamados "gluten de maíz" (en general, en forma de harina), constituidos principalmente por el gluten obtenido durante la separación del almidón. Su contenido de proteínas supera al 40% en peso;

2. los productos llamados "gluten 2%", obtenidos principalmente por mezcla de heces de la industria del almidón de maíz con gluten puro. Estos productos tienen generalmente un contenido de proteínas próximo al 40% en peso.

3. los productos llamados "alimentos de gluten de maíz" (corn gluten feed), que tienen generalmente un contenido de proteínas del 20% en peso por 10 menos, y están constituidos principalmente por partículas del pericarpio y del endospermo, así como de gluten de granos de maíz y en su caso, por agua concentrada del remojado del maíz, si todos estos componentes son subproductos de la industria del almidón de maíz.

* contenido de almidón: inferior al 4,5%.

• contenido de protófano (contenido de nitrofano = 6,25%) igual o superior al 12%.

Alejado, entre residuos no pueden llevar componentes que no procedan del grano de café.

Los productos que no responden a los criterios anteriores se clasifican generalmente en las partidas 11.01, 11.02, 23.02 o 23.07, según los casos.

23.03 Feces de rincón tabaco bruto

A.1 con un grado alcoholílico total igual o inferior a 7,9% "agua" y un contenido de extracto seco igual, o superior al 25% en peso

Véase la Nota complementaria 1 de estos capítulos, así como las notas explicativas correspondientes.

23.06 Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los etc.

A.1.a) con un grado alcoholílico total igual o inferior a 4,03 "agua" y un contenido de extracto seco igual, o superior al 40% en peso.

Véase la Nota complementaria 1 de estos capítulos, así como las notas explicativas correspondientes.

A.2 Ios danés

La presente subpartida comprende, principalmente, las "miguelas de naranja", en decir, los productos compuestos de partes de naranjas, que al exprimir las partes caen sobre el zumo antes de ser filtradas y no contienen casi ningún elemento de pulpa o de zumo de la fruta, sino que sus componentes en su mayor parte de písel de la cáscula y de albedo. Estos productos se clasifican en las condiciones dadas de zumo de naranja o a las lindanzas.

23.07 Preparados farreras con adición de melazas o de azúcar, otros preparados del tipo de los etc.

A Productos llamados "solubles" de pescado o de manzaneras marinadas

Véanse las notas explicativas de la R.G.E., partida 23.07, apartado B II, último párrafo.

B Los demás que contengan, aislada o conjuntamente, incluso mezclados con otros productos, almidón o fécula, glucosa o jarabe de glucosa, malicodeextrina o jarabe de maltodeextrina de las subpartidas 11.02 o 22.01 y 22.02 o II y productos lácteos.

Véase la Nota complementaria 2 de este capítulo.

A Produtos procedentes de la manipulación de las hojas de tabaco; se conocen en el comercio con los nombres de kirkland, broquelins, súper, etc. Caucho, generalmente impurezas o cuerpos extraños tales como polvo, desechos de vegetales o fibras textiles. Estos desperdicios se han desempolvado, a veces, por tamizado;

2. Los desechos de hojas de tabaco conocidos en el comercio con el nombre stirrings (cermeduras) que se obtienen por tamizado de los desperdicios mencionados arriba;

3. Los desperdicios procedentes de la fabricación de cigarrillos, desgajados con el nombre de cigüeñas que consisten en trozos y recortes de hojas;

4. el polvo obtenido por tamizado de los desperdicios mencionados.

No se clasifican en esta partida, por ejemplo:

1. las plantas de tabaco vivas (partida 06.02);

2. los tallos de tabaco desprovistos de peciolos, nervios, raspaduras, etc. (partida 16.04);

3. los desperdicios de tabaco acondicionados para fumar, masticar, aspirar o en polvo, o que han sido tratados para usos industriales tal como se presentan para fumar, masticar, aspirar o como polvo de tabaco (partida 24.02).

24.02 Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco

A Cigaretillos

Los cigarrillos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan y que no deben considerarse como cigarrillos puros o puritos (en el sentido de las notas explicativas de la subpartida 24.02 B).

Corresponden igualmente a esta subpartida los productos constituidos exclusivamente parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que responden a la anterior definición, principalmente los cigarrillos fabricados con hojas de una variedad de lechuga especialmente preparada que no contienen ni tabaco ni nicotina.

Por el contrario, se excluyen los productos constituidos exclusivamente por sustancias dietéticas del tabaco que se destinan a usos medicinales (partida 30.03).

Cigarrillos puros y puritos

Los cigarrillos puros y los puritos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan:

1. constituidos totalmente por tabaco natural o

2. con una capa exterior de tabaco natural o

3. con una capa exterior del color normal de los cigarrillos puros y una subcapa, ambas de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 24.02 E, cuando al menos un 60% en peso de las partículas de tabaco tengan una anchura y una longitud superior a 1,75 mm, y cuando la capa exterior esté coloquada horizontalmente con un ángulo agudo mínimo de 30º respecto a la rectitudinal de la tortilla confinada de tabaco o

4. con una capa exterior del color normal de los cigarrillos puros, de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 24.02 E, cuando su masa unitaria sin filtro ni boquilla sea igual o superior a 2,3 gr. y un 60% en peso, por lo menos, de las partículas de tabaco tenga una anchura y una longitud superior a 1,75 mm y una tercera parte, por lo menos, de la longitud del cilindro de tabaco presente un perímetro igual o superior a 30 mm.

También se clasifican en esta subpartida los productos provistos de una capa exterior de tabaco natural o reconstituido, o de una capa exterior y de una subcapa de tabaco reconstituido, compuesta parcialmente de sustancias dietéticas del tabaco y que además cumplen las condiciones arriba definidas.

C tabaco para fumar

El tabaco para fumar es tabaco cortado o fraccionado de otra forma, torcido o troncado en planchas y que se fuma sin necesidad de someterlo previamente a ninguna transformación industrial.

Los desperdicios de tabaco se considerarán como tabaco para fumar cuando estén acondicionados para la venta al por menor, puedan fumarse y no se clasifiquen como cigarrillos, cigarrillos puros o puritos (véanse las notas explicativas precedentes de las subpartidas 24.02 A y B).

Finalmente, se clasifican en esta subpartida los productos constituidos total o parcialmente por sustancias dietéticas del tabaco y que respondan a la anterior definición. Por el contrario, se excluyen los productos constituidos principalmente por sustancias dietéticas del tabaco que se destinan a usos medicinales (partida 30.03).

D tabaco para masticar y rajaé

El tabaco para masticar se presenta en cilindros, barras, hebras, cubos o placas, especialmente preparado para masticarlo, pero no para rumiar, acondicionado para la venta al por menor.

E rajaé

Se clasifican en esta subpartida los productos constituidos parcialmente para asirrillo, pero no para masticar.

Se clasifican en esta subpartida las condiciones establecidas anteriormente.

F

Los demás, incluido el tabaco agromorado en forma de hojas

También pertenecen a esta subpartida:

1. el tabaco reconstituido en forma de hojas;

2. el polvo de tabaco;

3. el tabaco de Brasil, torcido, aromatizado y fermentado, prensado en bolas y envasado en pieles (mangotes).

SECCIÓN V
PRODUCTOS MINERALES

CAPÍTULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y FLEUDAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de etc.

A I que se destinan a la transformación química (separación de Na y Cl) para la fabricación de otros productos

Se clasifica principalmente en esta subpartida, siempre que cumpla las condiciones determinadas por las autoridades competentes, la sal, incluido desnaturalizada, destinada a la fabricación de clorhidrato de sodio, de cloruro calcítico, de cloro, de cloruro de sodio, de nitrato de sodio, de hipoclorito de sodio, de los sulfatos, de los carbonatos, del hidróxido, del cloruro y del perclorato de sodio, así como del sodio metálico.

A II a) desnaturalizados o que se destinan a otros usos industriales (incluido el refinado), con exclusión de la conservación o la preparación de productos que se destinan a la alimentación humana. Esta subpartida comprende, siempre que se cumplan las condiciones determinadas por las autoridades competentes:

1. la sal desnaturalizada, cualquiera que sea su destino, con exclusión de la sal desnaturalizada de la subpartida 25.01 A I;

2. la sal destinada al refinado, sólo se considera refinado la purificación por procedimientos en los que la sal se disuelve;

3. la sal para usos industriales, excepto la transformación química, la conservación o la preparación de productos para la alimentación humana. Se considera de uso industrial la sal que se destina a su utilización en fábricas como materia prima o como material que intervenga con carácter accesorio en un ciclo de fabricación industrial (por ejemplo en la metalurgia, tintorerías, industria del cuero y pieles, jabonería, industria del frío y la cerámica).

A II b) los demás

Se clasifica, principalmente, en esta subpartida la sal destinada directamente a la alimentación humana o a la de los animales (por ejemplo, las piedras para lamer), la sal utilizada para la conservación o la preparación de productos para la alimentación humana o animal, así como el cloruro de sodio puro, incluso en solución acuosa, para uso científico o médico, por ejemplo.

25.03 Azufre de cuarzo; clase con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y etc.

A En bruto

Se clasifican en esta subpartida las diferentes clases de azufre mencionadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 25.03, apartados 1) a 4). Estos azufres se presentan, en general, en bloques, en trozos o en polvo.

B Los demás

Esta subpartida comprende las diferentes clases de azufre mencionadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 25.03, apartados 5) y 6). Estos azufres se presentan en general, en barras, pequeños pañuelos (azufre refinado) o en polvo (azufre temizado, vertido o micronizado). El azufre "gus" insoluble en sulfuro de carbono, obtenido por procedimientos especiales y utilizado en la industria del caucho se clasifica también en esta subpartida.

25.13 Piedra pómex, esmeril, corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales, etc.

A En bruto o en trozos irregulares

Se clasifican en esta subpartida los trozos de piedra pómex, llamados grava de piedra pómex o "dijimskies".

B Los demás

Esta subpartida comprende sobre todo los productos molídos o pulverizados.

Mármol, travertino, "ecuasines" y otras piedras salzadas de talla o de construcción etc.

cuando las piedras hendidas no tienen espesor uniforme, la clasificación de acuerdo con los espesores se efectúa en función del mayor espesor.

A En bruto; desbastadas; simplemente trucadas por serrado o hendido y de un espesor superior a 2,5 cm

Esta subpartida comprende:

1. los bloques y planchas de cualquier espesor, en bruto o simplemente desbastados (coscamente escardados);

2. los bloques y placas trucados por serrado o hendido (cuálquier que sea el sistema de serrado, por ejemplo, con alambradas helicoidales, con cuchillas, etc.) de espesor superior a 2,5 cm;

3. los desechos de forma irregular procedentes de la propia extracción o de trabajos posteriores (mampuestas, trozos de aserrado, etc.) pero solo en que aún utilizables para la talla o la construcción. En caso contrario, se clasifican en la partida 25.11. Hay que destacar que las lascas de contorno irregular obtendidas por aserrado de bloques o de mampuestas para utilizar como tales o en la fabricación de baldosas aglomeradas, se clasifican en la subpartida 25.15 B.

4. tanto, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, etc.

En tanto las piedras hendidas no tienen espesor uniforme, la clasificación de acuerdo con los espesores se efectúa en función del mayor espesor.

A En bruto; desbastadas; simplemente trucadas por serrado o hendido y de un espesor superior a 2,5 cm

La nota explicativa de la subpartida 25.15 I es aplicable mutatis mutandis.

B I granito, pórfido, sienita, lava, basalto, gneis, traquita y demás rocas duras similares; arenisca

Entre las demás rocas duras comprendidas también en esta subpartida se pueden citar: la diabasa, la diorita, la fönite, la fíparita, los gabros, la lahradorita y las peridotitas.

B II a) piedras calizas de densidad aparente inferior a 2,5

Se clasifica, principalmente, en esta subpartida las tobas calcáreas y las calizas blandas.

B II b) las demás

La dolomita cruda es un carbonato natural soluble de calcio y de magnesio.

Entre las piedras calizas que se clasifican en esta subpartida se pueden citar la serpentina u otra, las pudingas calcáreas o dolomíticas, y las tobas volcánicas. Las calizas serpentinas y las brechas calcáreas están comprendidas en la partida 25.15.

25.18 Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por serrado; dolomita frita o etc.

A Dolomita en bruto

La dolomita cruda es un carbonato natural soluble de calcio y de magnesio.

Se clasifica en esta subpartida aunque hay sido sometida a un ligero tratamiento térmico que no modifique su composición química.

Esta subpartida comprende:

1. la dolomita en bloques o placas de cualquier espesor, en bruto, desbastadas (grosamente escardadas) o bien simplemente troceada por serrado o hendido;

2. la dolomita en forma de desechos irregulares procedentes de la propia extracción o de trabajos posteriores (mampuestas, trozos desbastados, etc.);

3. la dolomita en granulos, taquillas o polvo (véase, sin embargo, las notas explicativas de la NCCA, partida 25.18, último párrafo).

B Dolomita frita o calcinada

Dolomita frita o calcinada es la dolomita que ha sido sometida a un tratamiento térmico muy avanzado (cerca de 1,900 °C en la dolomita frita y de 800 °C en la dolomita calcinada) que modifica su composición química por desprendimiento de gas carbónico.

25.19 Carbónato de magnesio natural (magnesita); magnesita electrofundida; magnesita calcinada, etc.

Oxido de magnesio, disulfato del carbonato de magnesio natural (magnesita) calcinado

Este subpartida comprende principalmente:

- el óxido de magnesio obtenido por calcinación del hidróxido de magnesio o del carbonato de magnesio precipitado utilizado principalmente en farmacia; se trata de un polvo blanco con una pureza del 96% o más;
- el óxido de magnesio obtenido por fusión con arco eléctrico (magnesita electrofundida); se trata de un producto generalmente incoloro o de una pureza superior a la del producto obtenido por calcinación de la magnesita pero que no pasa generalmente del 97%;
- el óxido de magnesio procedente del agua de mar, obtenido por calcinación del hidróxido de magnesio precipitado a partir del agua de mar, la pureza de este producto está comprendida entre 91% y 93%, generalmente, y contiene como impureza característica boró en cantidad superior a la que contiene la magnesita calcinada a suavete (sinterizada) (cerca de 100 ppm frente a 40 ppm, aproximadamente).

Los demás

- Esta subpartida comprende, principalmente:
- * el carbonato de magnesio natural (magnesita o gibberita) descrito en las **notas explicativas de la NOMA**, partida 25.19;
 - el carbonato de magnesio natural (magnesita o gibberita) calcinado; se trata de óxido de magnesio, cuya pureza está comprendida entre el 86% y el 93%, generalmente, que contiene como impurezas otros óxidos metálicos, tales como óxidos de calcio, de aluminio y de hierro. Se utiliza, esencialmente, por sus propiedades refractarias.
- Se excluyen de esta subpartida todos los óxidos de magnesio que no se produzcan por calificación del carbonato de magnesio natural (subpartida 25.19 A).

CAPÍTULO 26

MINERALES METÁLICOS, ESCORIAZAS Y CENIZAS

26.02 Escorias, balizadoras y otros desperdicios de la fabricación del hierro y del acero

B Los demás

- Hay que precisar que las escorias y granuladas de altos hornos comprendidas en esta subpartida, se caracterizan por tener una masa volcánica aparente en seco superior a 300 kg/m³. Estos productos fuertemente expandidos por espumado y con una masa volcánica aparente en seco igual o inferior a 300 kg/m³, se clasifican en la subpartida 26.03.

- Entre los productos que se clasifican en esta partida, se puedan citar principalmente:
1. las cenizas de cinc:

- a) las masas de galvanización pesadas que son productos metálicos de una composición muy variable y heterogénea, menos fusibles y más densas que el cinc, que se depositan en el fondo del baño de cinc líquido durante el cincado por inmersión en caliente de chapas de acero, de alambres, de tubos, etc.

- Estas masas se suican del baño en estado pastoso y se moldean en forma de placas o "panes" que pueden tener un aspecto exterior rugoso e incluso esponjoso.

- Contienen en peso de 7% a 5% de hierro, el contenido de cinc varía de 9% a 93% en peso, el contenido de aluminio es, generalmente, bajo y no excede del 0,2 a 0,3% en peso;

- b) las masas de galvanización ligeras o masas de superficies que son productos metálicos del espumado de los banos de galvanización continua por el procedimiento Schmid, que no contienen fundentes.

- Estas masas, menos densas que el cinc, flotan en la superficie de los baños. Se sacan de los baños en estado pastoso y se moldean en forma de "panes"; presentan un aspecto exterior menos irregular que la precedente.

El contenido de hierro es mucho más bajo, generalmente inferior a 0,5% en peso. El contenido de aluminio es más alto, 1 a 2% en peso. El contenido de cinc es del orden del 98% en peso.

No deben confundirse con las aleaciones de cinc (partida 79.01), que tienen generalmente, de 3 a 5% de aluminio en peso y puede contener hasta el 3% de cobre en peso, pero que responden a características técnicas específicas, mientras que la composición de las masas de cinc es tal, que no pueden prácticamente utilizarse más que para una transformación metalúrgica o química;

c) las masas de refinado que se sacan del fondo de los baños de refinado del cinc en bruto y que contienen en peso de 4 a 8% de plomo y hasta el 6% de hierro;

2. las cenizas y residuos de cinc, por ejemplo:

a) las cenizas de cinc, constituidas por cinc (de 65 a 70% en peso) y óxido de cinc, contenidas con carbón y otras impurezas;

b) las espumas de cinc, que están constituidas por cinc metálico, cloruro de cinc y clorato de cinc y óxido de hierro, separadas de la superficie de los baños de galvanización o de las cubas de refundición del cinc viejo;

c) los lodos de cinc, que son residuos de algunas industrias que utilizan el cinc como reductor;

d) las espumas de cinc obtenidas como residuo de la fabricación de óxido de cinc a partir de masas de cinc que contienen en peso cerca del 60% de cinc, y el resto está constituido por hierro y otras impurezas;

e) los óxidos residuales de cinc procedentes del desarrollo de los hornos en recuperación de diversos metales o aleaciones tales como el latón. Estos óxidos residuales no deben confundirse:

-- con el gris de cinc (subpartida 3227 A VI b) que es óxido de cinc muy impuro, que se presenta en polvo de color y finura homogéneos y que se utiliza como pigmento;

-- con el polvo de cinc obtenido por pulverización del cinc fundido y con el polvo de cinc que contiene en peso de 80 a 94% de cinc metálico y cuyos granulos están recubiertos de una capa de óxido de cinc (subpartida 79.03 b).

CAPÍTULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESILACION, ETC.

Su entenderá por normas ASTM las de la American Society For Testins and Materials, publicadas en diciembre de 1962, 3ra edición sobre definiciones y especificaciones estándar para los productos petrolíferos y los lubricantes, salvo que se prescriba la utilización de una norma más reciente.

3. Para la determinación del contenido de compuestos aromáticos se aplicarán los métodos siguientes:

- para los productos cuyo punto final de destilación sea igual o inferior a 350°C: véase el Anexo A de las notas explicativas de este capítulo.

2. Se consideran comprendidos en la subpartida 27.10 C, los aceites pesados de este capítulo y los aceites pesados sometidos a un tratamiento definido.

En consecuencia, si un producto petroliero se sometiese, por ejemplo, a una agitación o a una polimerización, incluso la parte de producto que no fuese efectivamente transformada (alquilado o polimerizada) disertaría de la excepción.

2. Cuando sea necesaria una preparación previa (véase el último párrafo de la N.C.) para disfrutar de la excepción son inusitables las condiciones:

- a) que el producto importado sea sometido efectivamente al "tratamiento de inicio"; por ejemplo, a un craqueo;

- b) que la preparación previa sea técnicamente necesaria para permitir el "tratamiento definido";
- Si se considera "preparación previa" indispensable para los productos destinados a un "tratamiento definido":
- el desgasado;
 - el secado;
 - la eliminación de ciertos productos ligeros o pesados que puedan perjudicar el tratamiento;
 - la eliminación o la transformación de los mercaptoanes (mercurizado), de otros componentes sulfurados o de otras sustancias, perjudiciales para el tratamiento;
 - la neutralización;
 - la decantación;
 - el dessalado.
- Los productos obtenidos, en su caso, durante una preparación previa y que no se sujetan a un tratamiento definido se clasifican en la subpartida de los productos "destinados a otros usos", según la clase y el valor de los productos importados y teniendo como base el porcentaje de los productos que se hayan obtenido.
- N.C.
5.a) Destilación al vacío
- Se entenderá por destilación al vacío, la destilación a una presión no superior a 400 milibares medida en la cabezera de la columna.
- N.C.
5.b) La redistilación mediante un procedimiento extruido de fraccionamiento, el procedimiento de destilación (distinto de la destilación Atóxica o "copping") aplicado en instalaciones industriales de ciclo continuo o discontinuo que empleen destilados de las subpartidas 27.10 A, B, C I ó 27.11 B, para obtener:
- hidrocarburos sellados de un grado de pureza elevado (90% o más para las oleofinas y 95% o más para los demás hidrocarburos). Las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico deben considerarse como hidrocarburos sellados.
 - se admiten tratamientos por los cuales se obtengan, por lo menos, tres productos diferentes, esta restricción no se aplica cada vez que el tratamiento implica una separación de isómeros.
- A este respecto, en relación con los artículos, el estibenceno se considera un isómero.
2. productos de las subpartidas 27.07 B, 27.10 A, B o C II
- en los que no se admite un solapeado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyas diferencias de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5% y 90%, incluidas las pérdidas, sean iguales o inferiores a 60 °C, según la norma ASTM D-66-67 (revisada en 1972);
 - en los que se admite un solapeado del punto final de ebullición de un corte y el punto inicial de ebullición del corte siguiente, suposiciones de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5% y 90%, incluidas las pérdidas, sean iguales o inferiores a 30 °C, según la norma ASTM D-66-67 (revisada en 1972).
- N.C.
5.c) El craqueo
- Se entenderá por craqueo, el tratamiento industrial que tiene por objeto la ruptura de las moléculas de los productos petroleros y la modificación de su estructura química por medio del calor, con presión o sin ella, con catalizador o sin él, mediante el que se obtiene principalmente mezclas de hidrocarburos más ligeros, líquidos o gaseosos en las condiciones normales de temperatura y de presión.
- Los principales tratamientos industriales de craqueo son los siguientes:
- el creceno térmico;
 - el craqueo catalítico;
 - el vaporqueno (steam-cracking) para la obtención de hidrocarburos gaseosos;
 - el hidrocráqueo (hydrocracking) (tratamiento de craqueo con hidrogenación);
 - la deshidrogenación;

6. la desalquilación;
7. la reducción sobre coque;
8. la viscorreducción (visbreaking).
- N.C.
5.d) El reformado:
- Se entenderá por reformado, el tratamiento térmico, o incluso catalítico, de aceites ligeros o medios para aumentar su contenido en aromáticos.
- El reformado catalítico se utiliza, por ejemplo, para transformar los aceites ligeros de primera destilación en aceites ligeros que tengan un índice de octano más elevado (con un contenido elevado de hidrocarburos aromáticos) o en mezclas de hidrocarburos que contienen benceno, toluelo, xileno, estibenceno, etc.
- Los principales tratamientos de reformado catalítico son los que utilizan platino como catalizador.
- Extracción con disolventes selectivos
- 5.e) Se entenderá por extracción con disolventes selectivos, el procedimiento de separación de gases de productos que tengan una estructura molecular diferente, por medio de disolventes específicos que ejerzan una actividad selectiva (furfural, fenol, éter etílico clorotado, anhídrido sulfuroso, nitrobenzeno, urea y ciertos derivados de la urea, acetona, propano, metilciclohexano, metilisobutilcetona, glicol, morfolina, etc.).
- N.C.
5.f) La polimerización
- Se entenderá por polimerización, el procedimiento industrial mediante el cual, con calor o sin él, con catalizador o sin él, los hidrocarburos se saturados se unen formando uno o varios de sus polímeros o copolímeros.
- N.C.
5.g) La alquilación
- Se entenderá por alquilación cualquier reacción térmica o catalítica en la que los hidrocarburos no saturados se unen a otros hidrocarburos, especialmente a los aromáticos.
- N.C.
5.h) La isomerización
- Se entenderá por isomerización, la transformación de la estructura de los componentes de los productos petrolíferos, sin modificación de la fórmula bruta.
- N.C.
5.i) El desparafinado por procedimiento distinto de la filtración
- Entre los procedimientos de desparafinado, según la presente Nota complementaria, se pueden citar, por ejemplo:
- el desparafinado por la acción del frío;
 - el tratamiento hidrobiológico;
 - el desparafinado por medio de unas;
 - el tratamiento con sales o sales.
- N.C.
5.j) La destilación atmosférica
- Se entiende por destilación atmosférica la realizada a una presión del orden de 2.013 milibares medida en la cabeza de la columna.
- N.C.
5.k) Se entenderá por "transformación química" cualquier operación que tanga por objeto la transformación molecular de uno o de varios componentes del producto petrolífero tratado.
- No se considera "transformación química", por ejemplo, la simple mezcla de un producto petrolífero con otro producto, petroliero o no. Por ello, la incorporación de white spirit, por ejemplo, a una pintura, a un aceite de engrase o a una tinta de imprenta, no puede decirse que responda a la definición de "transformación química". Puede decirse lo mismo de cualquier utilización de los productos petrolíferos como disolventes, como carburantes o como combustibles.
- II. Ejemplos de transformaciones químicas
- acido de los halógenos o de compuestos halogenados;
 - reacción del polipropileno contenido en un corte gaseoso petrolífero para obtener derivados orgánicos (por ejemplo, para obtener el dióxido de propileno);

2. tritamiento de cortes petrolíferos (geolína, querocrac, gasolina) y de la petrificia, de las ceras de petróleo o de residuos parafínicos, con el cloro o los compuestos clorados para obtener cloroparafinas;
3. acción de las bases (bases, potasa, amoníaco, etc.) para obtener sales sódicas;
- C. acción del clóido sulfúrico y de su salitrado para:
1. la obtención de sulfato;
 2. la extracción o la obtención del fosfato;
 3. la sublimación de los gádulos o los aceites lubrificantes.
- El aceite sintético después de la sulfonación no distingue de la esencia.
- D. sulfocloruraciones:
- E. hidratación, principalmente para obtener alcoholes por transformación de hidrocarburos no saturados contenidos en un corto petroliero gaseoso;
 - F. tratamiento con anhídrido maleico, principalmente, tratamiento del butadieno mezclado en un corte petrolífero gaseoso de 4 fósforos de carbono para obtener el ácido tetrahidrofólico;
 - G. tratamiento con fenol, por ejemplo, reacción de clásicas del petróleo y de fenoles en presencia de un catalizador, para obtener algümenoles;
 - H. oxidaciones:
 1. oxidación de aceites pesados para obtener batenes separados de la subpartida 27.1A 4;
 2. oxidación de cualquier producto petrolífero para la obtención de productos infericos elaborados, aceites, aceites, ceras, aceites, alcoholos, etc., como por ejemplo, la oxidación a presión en caliente de las clásicas ligeras para obtener los ácidos acéticos, formico, propionico y succinico;
 - J. deshidrogenación, principalmente:
 - de hidrocarburos metánicos para obtener hidrocarburos armónicos (por ejemplo, benzoles);
 - de hidrocarburos parafínicos para obtener clásicas 15 gradas, utilizadas, por ejemplo, en la fabricación de algümenoles biodegradables; - K. oxosíntesis:
 - L. incorporación irreversible de aceites pesados a los altos polímeros (índice náutico).
 - M. fabricación de productos de la partida 28.03;
 - N. refinación para obtener hidroderivados:
 - O. tratamiento biológico de ciertos cortes petrolieros que contengan u-parafinas para obtener proteínas u otros productos orgánicos complejos.

N.C. 7 A. Esta nota explicativa sólo se refiere a los productos de la subpartida 27.10 C III c).

B. Para su aplicación, los aceites importados deben mezclarse en empresas que dispongan de material adecuado. Estos aceites deben ser tratados para la reventa.

C. El producto importado debe mezclarse:

 - bien con otros aceites, ya sean minerales, vegetales, animales o sintéticos;
 - bien con productos de las subpartidas 38.14 B I ó B III;
 - o bien con espesantes (por ejemplo, grafito, talco, bentonita, jabón, disulfuro de molibdeno, ceras de polimerización, grasa de guardia), tanto si son importados como si se adquieren en el mercado interior.

Siempre que los aceites importados se mezclen con uno, por lo menos, de los productos anteriores citados, pueden añadirse todavía otros productos, siempre que el producto final sea un aceite, una grasa o una preparación lubrificante.

C. Aunque el acondicionamiento se efectúa generalmente por medio de aparatos automáticos o semiautomáticos, también son admisibles los aparatos de construcción sencilla, destinados a llenar toneles, bidones, cajas y similares.

Sin embargo, aunque la Nota complementaria 7 exige aparatos para el acondicionamiento, los productos mezclados pueden venderse también a granel.

- 27.04 Coches y semicoches de hulla, de lignito y de turba, aglomerados o no; carbón de retorta
- A I que es destinan a la fabricación de electrodos
- Esta subpartida comprende el coque y semicoque de hulla que se utilizan en la fabricación de electrodos destinados generalmente a la producción de ferrotitanio. El coque y semicoque considerados en esta subpartida son especialmente puros (bajo contenido de cenizas) y se presentan generalmente en forma de productos de calibre reducido.
- A II Los aceites (CECA)
- Esta subpartida se refiere al coque y semicoque de hulla para usos distintos de la fabricación de electrodos.
- Pertenece principalmente a esta categoría el coque de gas (subproducto de la fabricación de gases de ciudad), así como el coque y semicoque metalúrgicos preparados especialmente para las necesidades de la industria metalúrgica y que, contrariamente al coque de gas, son un producto duro y resistente que se presenta en forma de grandes trozos de aspecto plateado.
- B Coques y semicoques de lignito (CECA)
- El lignito no es adecuado para la producción de coque por carbonización a alta temperatura. Por el contrario, se obtiene por destilación a baja temperatura un semicoque que es un combustible sin humo, esponjoso, de aspecto brillante, limpío al tacto, que se enciende y se quema con facilidad.
- C Los demás
- Esta subpartida comprende:
- los productos obtenidos por carbonización de la turba; desprenden al quemarse un olor fuerte y desagradable y se utilizan principalmente para alimentar los hornos industriales;
 - el carbón de retorta (véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 27.04, párrafos cuarto y quinto).
- 27.05 Gas de atmósfera, gas pobre, gas de agua, y gases similares
- Esta partida sólo comprende los gases cuyo poder calorífico inferior no pase de 20.9 MJ/m³, medida a la temperatura de 0°C y a la presión de 1.013 milibares.
- A Aceites brutos
- Se clasifican en esta subpartida:
1. Los productos obtenidos en la primera destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura.
- Véase la Nota 2 y las notas explicativas complementarias de las Notas 2 y 3 de este capítulo.
- B Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura.
- Estos alquitranes de hulla de alta temperatura se obtienen, generalmente, en las coquerías metálicas a una temperatura superior a 900°C. Los productos de la destilación de estos alquitranes contienen no solamente hidrocarburos en los que hay un predominio, en peso, de hidrocarburos aromáticos, sino también compuestos nitrogenados, o sulfurados y muy frecuentemente impurezas. En general, estos productos deben someterse a distintos trabajos antes de su utilización;
2. Los productos análogos, según lo dispuesto en la Nota 2 del capítulo.
- Si se consideran "análogos" los productos que tengan una composición cualitativa similar a la de los productos considerados en el apartado 1 anterior.
- Sin embargo, pueden tener un porcentaje más elevado de hidrocarburos alifáticos y nafténicos, así como de productos fenólicos y un porcentaje menor elevado de hidrocarburos aromáticos, polinucleares que los productos considerados en el apartado 1 anterior.

En estos productos hay generalmente, en cuanto a los hidrocarburos, un predominio en peso de hidrocarburos aromáticos.

Hay que subrayar que solamente se clasifican en esta subpartida los productos en los que los compuestos aromáticos predominan en peso en relación con los no aromáticos.

Se clasifican también en esta subpartida, por ejemplo, los aceites procedentes del desbenzolado después del lavado de los gases de la conquefación de la hulla.

Renzoles, toluoles, xiloles, disolventes nafita (benzol pesado); productos anfílogos del nafita en la Nota 2 de este capítulo que contienen el 65% o más de su volumen hasta 250 g.; (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol); cabezas sulfuradas

En relación con:

- a) los benzoles;
- b) los toluoles;
- c) los xiloles;
- d) el disolvente nafita (benzol pesado)

de esta subpartida, se trata respectivamente:

a) del benzeno cuya fracción del 1% al 95% (en volumen) no destile en un intervalo máximo de 2 °C que comprenda la temperatura de 80-1 SC, según la norma ASTM D-850-56 (revisión de 1966) o la norma ASTM D-1078-70 (utilizando una probeta de fondo cóncico en lugar de la probeta prescrita para estas dos normas). Cuando el producto no presente estas características, se clasificará en la subpartida 29.01 D I;

b) del tolueno cuya fracción del 1% al 95% (en volumen) no destile en un intervalo máximo de 2 °C que comprenda la temperatura de 110-6 SC, según la norma ASTM D-850-56 (revisión de 1966) o la norma ASTM D-1078-70 (utilizando una probeta de fondo cóncico en lugar de la probeta prescrita para estas dos normas). Cuando el producto no presente estas características, se clasificará en la subpartida 29.01 D I;

c) los xilenos que contienen menos del 0,5% de xileno (isómeros, orto, meta- o para-xileno), dos o tres-xilenos, porcentaje que se refiere al peso del producto analizado determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el producto no presente estas características, se clasificará en la subpartida 29.01 D I;

d) de las mezclas de hidrocarburos con predominio de los aromáticos en los que no predominen ni el benzene, ni el tolueno, ni los xilenos y que destilen el 65% o más de su volumen, hasta 250 SC según la norma ASTM D-86-67 (revisión 1972).

Para la aplicación de esta subpartida, sólo se consideran cabezas enfloradas, los productos ligeros obtenidos durante la destilación primaria de los aceites brutos de algodón que contengan compuestos sulfurados (ulfuro de carbono, mercaptano, clorato, etc.), así como hidrocarburos con predominio de los no aromáticos y que destilen el 90% o más de su volumen a una temperatura inferior a 80 SC.

También se clasifican aquí:

- las gasolinas encoladas de petróleo (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol),

Hay que señalar que los aceites medios de petróleo son constituyentes atractivos predomina en peso y que destilen el 65% o más de su volumen hasta 250 SC según la norma ASTM D-86-67 (revisión de 1972).

Hay que señalar que los aceites medios de petróleo en los que los constituyentes atractivos predominan en peso y que destilen el 65% o más de su volumen hasta 250 SC, según la norma ASTM D-86-67 (revisión de 1972).

Para la aplicación de esta subpartida, son productos básicos los productos aromáticos y/o heterocíclicos ultrrogenados con función básica.

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida, las bases pirídicas, quinoléicas, acridinas, quinolinas y anilinas (incluidas sus mezclas). Asta formadas principalmente por piridina, quinolinas, acridinas y sus homólogos.

Entre los productos básicos que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar:

- la piridina cuya fracción del 1% al 95% (en volumen) no destile en un intervalo máximo de 2 °C que incluya la temperatura de 115 SC, según la norma ASTM D-850-56 (revisión de 1966) o la norma ASTM D-1078-70 (utilizando una probeta de fondo cóncico en lugar de la probeta prescrita para estas dos normas). La piridina cuya fracción del 1% al 95% destile en un

intervalo máximo de 2 °C que incluya la temperatura de 115 SC, se clasifica en la subpartida 29.35 D;

- las metilpiridinas (alfa-, beta- y gamma-picolina), ya metiletetipiridina (tetipicolina) y la vinilpiridina, cuyo grado de pureza sea inferior al 90% en peso de producto anhidro determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 90%, estos productos se clasifican en la partida 29.35;

- la quinolena cuyo grado de pureza sea inferior al 95% en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 95%, este producto se clasificará en la subpartida 29.35 Q.

Se excluyen de esta subpartida las sales de todos los productos básicos antes citados (partidas 29.35 Q 38.19).

D Fenoles

Se clasifican en esta subpartida los fenoles procedentes de la destilación de algunos definidos en la Nota 2 de esta capitulo.

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida:

1. el monofenol mononuclear (C_6H_5OH) que tanto, según la norma descrita en el anexo B de las notas explicativas de esta capitulo un punto de solidificación inferior a 39 °C. Cuando este producto tenga un punto de solidificación igual o superior a 39 °C, se clasificará en la partida 29.06 A II;

2. los cresoles (mercula de isobenceno) con menos del 95% en total de cresoles, porcentaje en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 95%, estos productos se clasifican en la partida 29.06 A II;

3. el antrocresol, el metacresol y el paracresol (isómeros alisadios) que tengan segun el método descrito en el anexo B de las notas explicativas de este capitulo, puntos de solidificación inferiores a 29 °C, 8 °C y 31 °C, respectivamente. Cuando estos productos tengan puntos de solidificación iguales o superiores a 29 °C, 8 °C y 31 °C, respectivamente, se clasificarán en la subpartida 29.06 A II;

4. los xilolos (mercula de isobenceno y sus isómeros) con menos del 95% en total de xilolos, porcentaje en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa.

Cuando estos productos contengan el 95% o más en total de xilolos se clasificarán en la partida 29.06 A II;

5. los demás fenoles con uno o varios núcleos benzofenona, con uno o varios núcleos hidroxilos, siempre que no se trate de fenoles de conocida calidad de la partida 29.06.

Hay que señalar que las mezclas entre fenoles, cresoles y xilolos si gana clasificación en esta subpartida.

Por el contrario, las sales de los fenoles entre sales de la subpartida 30.19 (generalmente) naftaleno.

Solo se clasifica en la presente subpartida el naftaleno cuya punto de solidificación sea superior a 79,4 °C, según la norma descrita en el anexo B de las notas explicativas de este capitulo. Cuando este producto tenga un punto de solidificación igual o superior a 79,4 °C, se clasificará en la subpartida 29.01 D V.

Se excluyen de esta subpartida los homólogos del naftaleno (subpartida 27.07 B o G o 29.01 D V. 6 38.19 F, según los casos).

Antraceno

El antraceno de esta subpartida se presenta habitualmente en forma de lodo o de pasta y contiene generalmente fenanreno, carbazol y otros compuestos aromáticos. Solo se clasifica en esta subpartida el antraceno que contiene menos del 85% de antraceno, referido al peso del producto anhidro. El antraceno con un contenido de antraceno igual o superior al 85% se clasificará en la subpartida 29.01 D V.

Los demás

En esta subpartida se incluyen los hidrocarburos que se presentan habitualmente en forma de lodo o de pasta y contiene generalmente fenanreno, carbazol y otros compuestos aromáticos. Solo se clasifica en esta subpartida el antraceno que contiene menos del 85% de antraceno, referido al peso del producto anhidro. El antraceno con un contenido de antraceno igual o superior al 85% se clasificará en la subpartida 29.01 D V.

Los demás

Esta subsección comprende, principalmente, los productos considerados por norma de hidrocarburos.

Otros aceites se pueden citar:

1. Los aceites pesados (excepto los aceites crudos) que proceden de la destilación de algodones de hulla de alta temperatura, o de productos análogos a estos aceites, siempre que: a) destillan menos del 65% en volumen a 250 °C según la norma ASTM D-86-67 (verificada en 1972), y b) presentan una masa volátila superior a 1 gr./cm³, a 15 °C, y c) presentan a 25 °C una penetración a la aguja igual o superior a 400, según la norma ASTM D-5, y d) tengan características distintas de las de los productos de la partida 27.16.

Los productos que no cumplen algunas de las condiciones fijadas en los apartados a), b), c) y d) anteriores, se clasifican, según sus características, en las subpartidas 27.07 b, 27.08, 27.10 C, 27.14 A ó 27.16, por ejemplo:

2. Los extractos arcoínicos que no responden a las características ejidales para estos productos en las notas explicativas de la subpartida 27.14 C;
3. Algunos hidrocarburos del naftaleno o del antraceno, tales como los clínastalenos y los nictén-antracenos, siempre que no se clasifiquen en la partida 29.01.

27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos

Véanse las notas explicativas de la RICIA, partida 27.09.

En lo que se refiere a los aceites crudos de petróleo, hay que señalar que únicamente se clasifican en esta partida cuando responden a las características específicas de los aceites crudos según su origen (desciudad, curva de destilación, contenido de azufre, punto de ignición, viscosidad, etc.).

27.10 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); etc.

Véanse las Notas 2 y 3 del capítulo 27 y sus notas explicativas.

Véanse las notas explicativas de la partida 27.10 de la RICIA.

En relación con las subpartidas previstas para los productos destinados a:

- a un tratamiento definido
- a una transformación química

Véanse las Notas complementarias 5 y 6, así como sus notas explicativas.

I. Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos)

Esta partida comprende principalmente las mezclas de isómeros (distintos de los estericos y ácidos) de hidrocarburos acíclicos saturados con menos del 95% de un isómero determinado, y de hidrocarburos acíclicos no saturados con menos del 90% de un isómero determinado; estos porcentajes se refieren al peso del producto aditivo.

Se clasifican también en la partida 27.10 los isómeros aislados de los hidrocarburos anteriores que tengan un grado de pureza inferior al 95% o al 90% en peso respectivamente.

Hay que señalar que esta partida solo comprende los aceites de petróleo o de minerales bituminosos:

1. cuyo punto de solidificación sea inferior a 30 °C, según la norma ASTM D-938,

2. cuyo punto de solidificación sea igual o superior a 30 °C, y que

- a) tengan a 70 °C, una masa volátila inferior a 0,942 gr./cm³ y una penetración mínima al cono, previo malaxado, de 350 a 25 °C, según la norma ASTM D-217, o
- b) tengan a 70 °C, una masa volátila igual o superior a 0,942 gr./cm³ y una penetración mínima a la aguja de 400 a 25 °C, según la norma ASTM D-5.

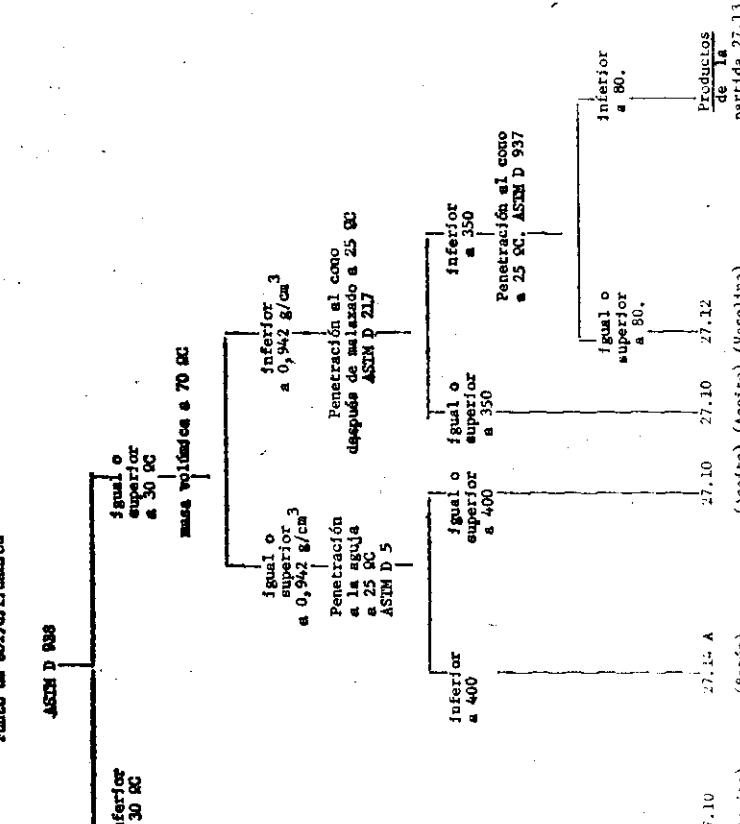
También se considerarán aceites de petróleo o de minerales bituminosos del apartado I dichos aceites, si se le han añadido pequeñas cantidades de sustancias diversas, como por ejemplo aditivos para mejorar la calidad o el olor, trazadores o colorantes.

27.10 Véase también el esquema de las páginas siguientes

Corridos distintivos de determinados productos derivados del petróleo de las partidas 27.10, 27.12, 27.13 y 27.14 (distintos de las preparaciones de la partida 27.10).

Cuando los productos sean demasiado duros para someterlos al ensayo de penetración al cono de malaxado (ASTM D 217), se pesará directamente al ensayo de penetración al cono (ASTM D 937).

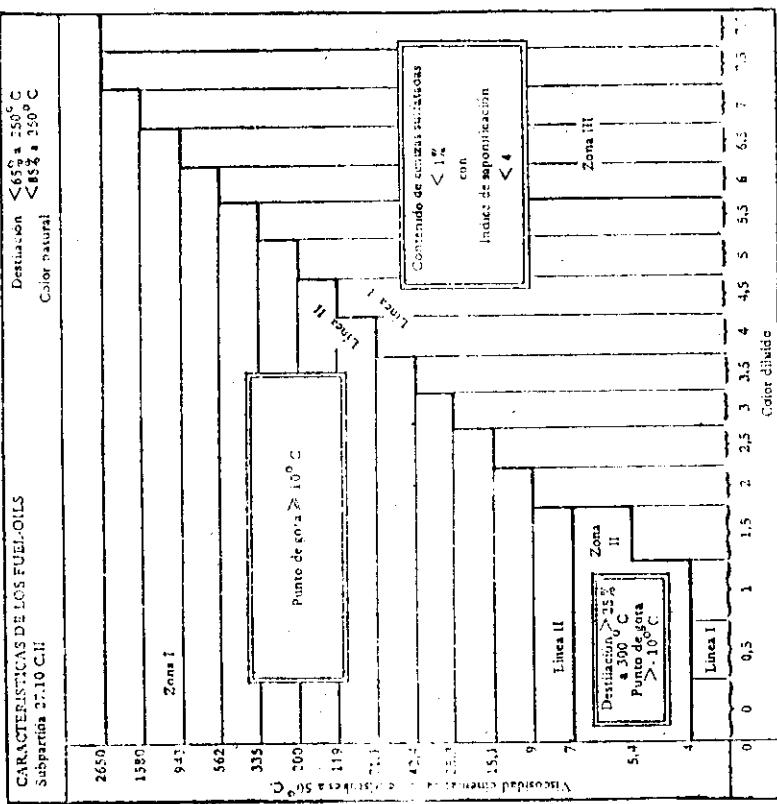
Punto de solidificación



II. Preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70% y en las que estos aceites constituyan el elemento base.

Llora que se clasifiquen en la partida 27.10, las preparaciones deben responder a las condiciones indicadas a continuación:

- i. la proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, tal cono se definirá en el apartado I, debe ser igual o superior al 70%;
- ii. la proporción no se determina en función de las cantidades de compuestos incluyendos, sino de los resultados dados por el análisis;



2. no deben estar expresadas ni comprendidas en otras partidas;
3. los aceites de petróleo o minerales bituminosos incorporados deben constituir el elemento base de la preparación, es decir, el elemento esencial, con vistas a la utilización de la preparación.
- No se consideran preparaciones comprendidas en esta partida, por ejemplo:
1. las pinturas y barnices (partida 32.0);
 2. los productos de belleza y los cosméticos a base de aceites minerales (generalmente, partida 33.06);
 3. los sulfonatos de petróleo (partidas 34.02 ó 38.19).

- Los sulfonatos de petróleo se presentan frecuentemente en suspensión en un aceite de petróleo o de minerales bituminosos que sirve de vehículo. El contenido de sulfonatos es generalmente tan importante que excluye cualquier utilización directa como lubricantes;
4. los abrillantadores y las preparaciones para la conservación de la madera de las pinturas, de los metales del vidrio y de productos similares (principalmente partida 34.05);
 5. los desinfectantes, los productos antiparasitarios, etc., que consisten en soluciones o en dispersiones de un producto activo en un aceite de petróleo u óleo mineral (principalmente subpartida 38.11 U), cualquiera que sea su presentación;
 6. los aprestos de la clase de los utilizados en la industria textil (partidas 34.07);
 7. los aditivos preparados para aceites minerales (partida 38.14);
 8. los disolventes y diluyentes compuestos para barnices (partida 38.18);
 9. los aglomerantes para núcleos de fundición (subpartida 38.19 Q o X);
 10. de terminadas preparaciones antiherrumbre y, principalmente:
 - las que contengan aminas como elementos activos (partida 38.19 R);
 - las constituidas por ejemplo, por lanolina (20% aproximadamente) disuelta en white spirit (subpartida 38.19 X).

A Aceites ligeros

Véase la Nota complementaria 1 A de este capítulo.

A III Gasolinillas especiales

a) Véase la Nota complementaria 1 B de este capítulo.

A III White Spirit

a) Véase la Nota complementaria 1 C de este capítulo.

B Aceites medios

Véase la Nota complementaria 1 D de este capítulo.

C Aceites pesados

Véase la Nota complementaria 1 E de este capítulo.

C I Gasolio

Véase la Nota complementaria 1 F de este capítulo.

C II fuel-oil

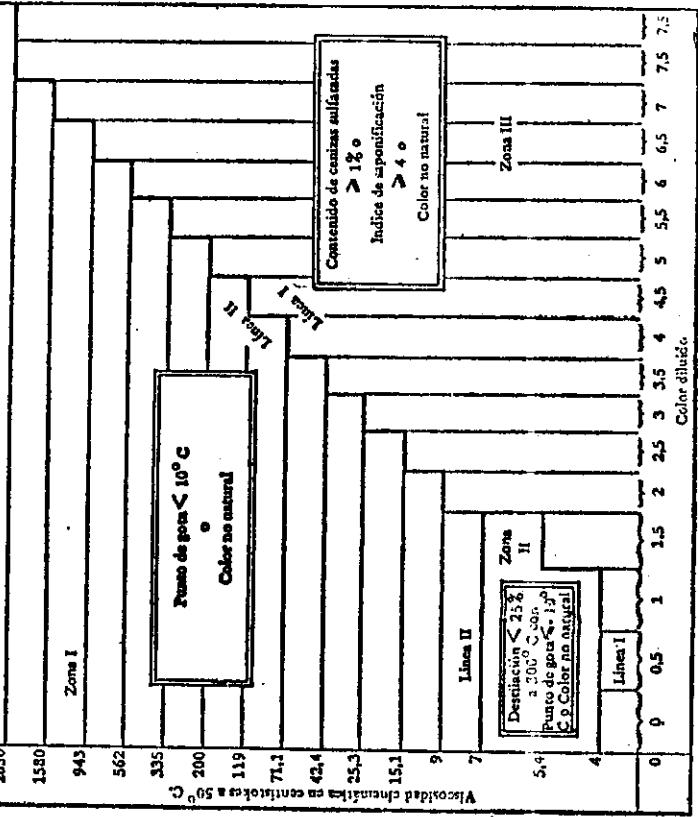
Véase la N C 1 G del capítulo y el esquema siguiente con las características de los fuel-oils:

Los métodos de análisis que se utilizarán para las determinaciones consignadas en el punto 1 anterior son los mismos indicados para el fuel-oil (véase la Nota complementaria 1 G de este capítulo 27).

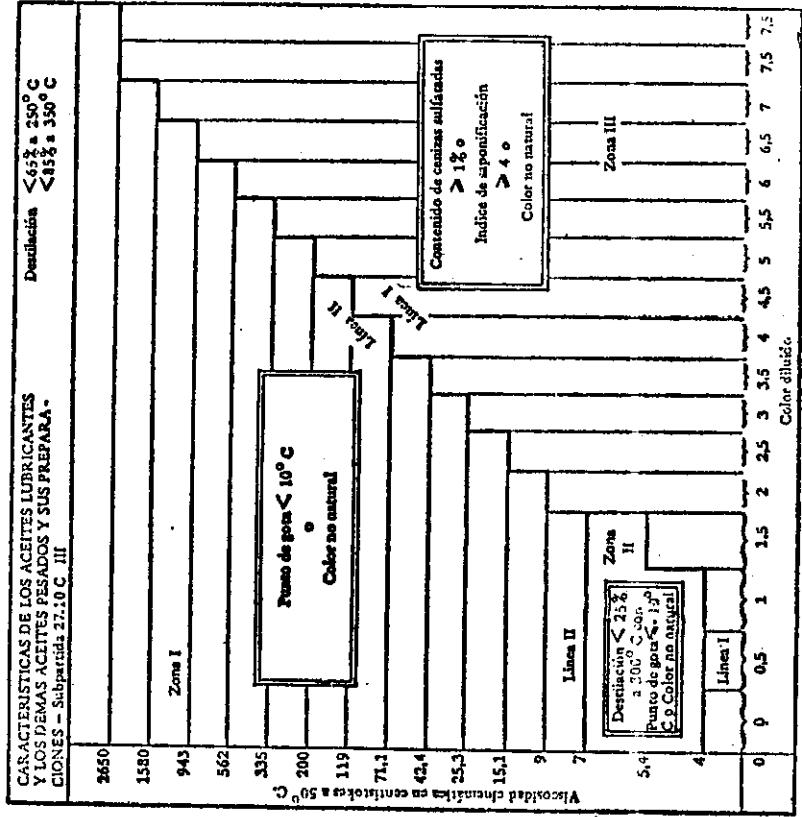
Véase también el esquema que sigue:

Esta subpartida comprende los productos de la partida 27.11 que no responden a las características de la Nota complementaria 2 del capítulo 2. Se clasifican en esta subpartida prácticamente todos los productos de la partida 27.11 que no pueden ser licuados más que a través de la temperatura, es decir, principalmente, los **gases de refinería calificados como "no condensables"** y los gases naturales.

También se clasifica en esta subpartida el metano, incluso químicamente puro.



Véase también el esquema que sigue:



C III que se destinan a mezclarlos en las condiciones establecidas en la Nota complementaria 7 de c) este capítulo. Véase la Nota complementaria 7 del capítulo 27 y su nota explicativa.

27.11 Gases de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos

Para la definición de estos productos véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 27.11.

B I Propano y butano comerciales

Véase la subpartida 2 del capítulo 27.

En relación con las subpartidas previstas para los productos destinados a:

- un tratamiento definido
- a una transformación química,

véanse las Notas complementarias 5 y 6, así como sus notas explicativas.

Esta subpartida abarca prácticamente todos los productos de la partida 27.11, que pueden ser licuados por simple aumento de la presión, presentados tanto en estado líquido como en estado gaseoso. Lo se clasifica en esta subpartida el propano de una pureza igual o superior al 99% en peso (subpartida 27.11 A).

B II Los demás

Se clasifican en esta subpartida los productos:

1. cuyo punto de solidificación, según la norma ASTM D 938, no sea inferior a 30 °C;
2. cuya masa volumica a 70 °C, sea inferior a 0,942 g/cm³;
3. que presenten una penetración al cono, después de malaxado, inferior a 350 a 25 °C, según la norma ASTM D 217, y
4. que presenten una penetración al cono igual o superior a 80 a 25 °C, según la norma ASTM D 937.

Cuando se trate de un producto demasiado duro para realizar el ensayo de penetración al cono previo malaxado, según la norma ASTM D 217, se pasará directamente al ensayo de penetración al cono, según la norma ASTM D 937.

Véase también el esquema del apartado I de las notas explicativas de la partida 27.10.

Por el contrario, esta subpartida no comprende la vaselina acondicionada para la venta al por menor en la que, de cualquier forma, se haga referencia a su utilización con fines terapéuticos o profilácticos (partida 30.03).

A En bruto

Véase la Nota complementaria 3 del capítulo 27.

En relación con las subpartidas previstas para los productos destinados:

- a un tratamiento definido,
- a una transformación química,
- la penetración al cono a 25 °C es inferior a 80, según la norma ASTM D 217; y
- la penetración al cono a 70 °C, es inferior a 0,942 g/cm³;
- la penetración al cono previo malaxado a 25 °C es inferior a 350, según norma ASTM D 217; y
- la penetración al cono a 25 °C es inferior a 80, según la norma ASTM D 937.

Cuando se trate de un producto demasiado duro para realizar el ensayo de penetración al cono previo malaxado, según la norma ASTM D 937, se pasará directamente al ensayo de penetración al cono, según la norma ASTM D 937.

Véase el esquema del apartado I de las notas explicativas de la partida 27.10.

B I en bruto

Estas preparaciones no contienen disolventes. En cambio, siempre contienen cargas. Además, deben someterse a un tratamiento térmico antes de utilizarlas. Estos productos se usan principalmente para la protección de canalizaciones enterradas o sumergidas (oleoductos).

2. Productos empleados para revestimiento de carreteras

Los revestimientos de carreteras deben ser capaces de soportar el tráfico, resistir la abrasión y ser impermeables.

El revestimiento de los materiales puede hacerse en frío con soluciones de betún, de asfalto o de alquitrán en un disolvente apropiado o con emulsiones acuosas, o bien, lo más frecuente, en caliente, mezclando la grava y el betún calentado a rededor de 150 °C.

Los productos bituminosos que se clasifican en esta partida pueden distribuirse en tres categorías principales:

a) los "cut backs" y "road oils".

Los "cut backs" son betunes disueltos en disolventes más o menos pesados, en cantidades que varían según la viscosidad deseada.

La denominación comercial de estas preparaciones varía según que los disolventes utilizados sean de origen petroífero o de otros orígenes. Los primeros son betunes fluidificados y los otros betunes fluidos.

Los "road oils" son también preparaciones a base de bitumen que contiene disolventes pesados en cantidades variables según la viscosidad deseada. La utilización de estos productos es poco frecuente.

Para dar a estas preparaciones propiedades de resistencia al descalcarrillado se descocreado, se le añaden, a veces, productos adhesivos. Finalmente, todas estas preparaciones bituminosas presentan las características distintivas siguientes:

- una贯穿性 a la aguja igual o superior a 400 a 25 °C según la norma ASTM D 5;
- un residuo de destilación obtenido a presión reducida según la norma ASTM D 1189, igual o superior al 60% en peso, con una penetración a la aguja inferior a 400 a 25 °C, medida según la norma ASTM D 5.

Como indica el esquema siguiente:

- el primer criterio permite distinguir los betunes fluidificados o los betunes fluidos de los betunes que corresponden a la subpartida 27.14 A.
- el segundo criterio permite distinguir los betunes fluidificados o fluidos de los aceites de petróleo de la subpartida 27.10.

27.14 Betún de petróleo, corte de petróleo y otras resinas de los aceites de petróleo, etc.

Se clasifica en esta subpartida el betún de petróleo (asfalto) descrito en el apartado A de las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14.

Este producto responde a los criterios siguientes:

1. el punto de solidificación es igual o superior a 30 °C, según la norma ASTM D 938;
2. la masa volumática a 70 °C, es igual o superior a 0,942 g/cm³; y
3. la penetración a la aguja es inferior a 400 a 25 °C, según la norma ASTM D 5.

Véase también el esquema del apartado I de las notas explicativas de la partida 27.10.

C Concre de petróleo

Se clasifica en esta subpartida el concre de petróleo descrito en el apartado B de las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14.

C Los demás

Se clasifican en esta subpartida los productos comprendidos en el apartado C de las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14.

Hay que señalar que los extractos aromáticos de esta subpartida (véase las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14, apartado C 1) cumplen generalmente las condiciones siguientes:

- el contenido de compuestos aromáticos es superior al 80% en peso, según el método descrito en el anexo A de las notas explicativas de este capítulo;
 - la masa volumática es superior a 0,950 g/cm³; y
 - no destilan más del 20% en volumen a 300 °C, según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972).
- Los alquilbenzenos y los alquilnaftalenos, por ejemplo, que cumplen también las condiciones anteriores, se clasifican en la partida 38.19.

27.16 Hacienda bituminosa a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, etc.

Se clasifican en esta partida, los productos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 27.16.

Estas mezclas bituminosas tienen una composición que varía en función de los usos a los que se destinan.

1. Productos para conseguir la estanqueidad, la protección de superficies o el aislamiento.

Estos productos, utilizados para revestimiento anticorrosión, aislamiento en el material eléctrico, impermeabilización de superficies, obturación de fisuras, etc., se componen generalmente de un aglomerante (betún, asfalto o alquitrán), cargas rígidas tales como las fibras minerales (amianto, viruta), serrín de madera o cualquier producto para conferir las propiedades deseadas o facilitar la aplicación. Se pueden citar, a título de ejemplo:

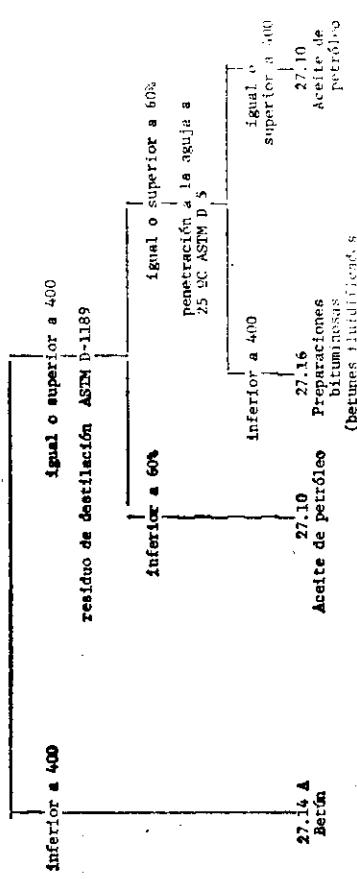
a) recubrimientos bituminosos.

El contenido de disolventes es inferior al 30%. Permiten obtener revestimientos cuyo espesor no pasa de los 3 o 4 mm.

b) mastique bituminoso.

El contenido de disolventes no pasa del 10%; permiten efectuar revestimientos cuyo espesor varía entre 4 mm y 1 cm, o bien juntas de grandes dimensiones (2 a 8 cm).

c) otras preparaciones bituminosas.



Columna cromatográfica

b) las emulsiones acuosas son preparaciones obtenidas emulsionando los batanes con agua.

Existen dos categorías:

- las emulsiones **estáticas o "calcinadas"** a base de jabón ordinario o de tall-oil;
- las emulsiones **cáridas o "viscidas"** a base de aceites grasos o de aceite cruentario.

**MÉTODO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE COMPOSICIONES AROMÁTICAS EN LOS PRODUCTOS COTÓ FUMO, VITONO DE DESTILACIÓN SE SINTETICA
POR ENCIMA DE 315 °C.**

Principio del método

La muestra, disuelta en n-pentano, se vierte en una columna cromatográfica especial llena de gel de sílice. Los hidrocarburos no aromáticos, cluidos con el vitonano, se recogen a continuación y se pesan después de evaporar el disolvente.

Aparatos y reactivos

Columna cromatográfica de un tubo de vidrio, cuyas dimensiones y forma figuran en el cirquillo de la página siguiente. La abertura superior podrá cerrarse con una junta de vidrio curva, superficie plana del ilustrado, que quedará unida a la parte superior de la columna por dos bridas metálicas recubiertas de cinclo. El cierre debe ser completamente estanco para aplicar una presión de nitrógeno o de aire.

Gel de sílice: tamaño 100 a 200 mallas. Antes de utilizarla debe activarse durante siete horas en una estufa a 110 °C y mantenerla en un desecador hasta que se enfríe.

n-pentano: grado de pureza del 95% como mínimo, exento de aromáticos.

Procedimiento

Líñese la columna cromatográfica con gel de sílice previamente activado hasta cerca de 10 centímetros de la esfera superior de vidrio, espequestando con cuidado el contenido de la columna por medio de un vibrador, con objeto de que no queden canallitos. Colóquese después un tampon de lana de vidrio en la parte superior de la columna de gel de sílice.

Sumectar previamente el gel de sílice con 180 ml de n-pentano y aplicar por arriba una presión de aire o de nitrógeno hasta que el nivel superior del líquido alcance al nivel superior del gel de sílice. Cortar con precaución la presión del inferior de la columna e introducir unos 3,6 gramos (exactamente pasados) de la muestra, disuelta en 10 ml de n-pentano; lavar a continuación el vaso con 10 ml. de n-pentano suplementario, que se vertirán también en la columna.

Aplicar progresivamente la presión haciendo pasar, gota a gota, el líquido del tubo capilar inferior de la columna a una velocidad de un milímetro por minuto, aproximadamente, y recoger este líquido en un frasco de 500 ml.

Cuando el nivel del líquido que contiene la sustancia que hay que separar alcance el nivel superior del gel de sílice, interrumpir de nuevo la presión con precaución y añadir 230 ml de n-pentano; en este momento aplicar de nuevo la presión y hacer descender el nivel del líquido hasta el nivel superior del gel de sílice recogiendo el éterido en el mismo recipiente anterior.

Reporar la fracción recogida, hasta un pequeño volumen, en una estufa a 35 °C, aproximadamente, y en vacío, en un evaporador rotativo en vacío o en un aparato similar, efectuar a continuación un tránsito cuantitativo a un vaso calibrado de vidrio de 100 ml. utilizando como disolvente n-pentano.

Evaporar el contenido del vaso en la estufa en vacío hasta peso constante (P_1).

El porcentaje en peso de hidrocarburos no aromáticos (A) viene dado por la fórmula siguiente:

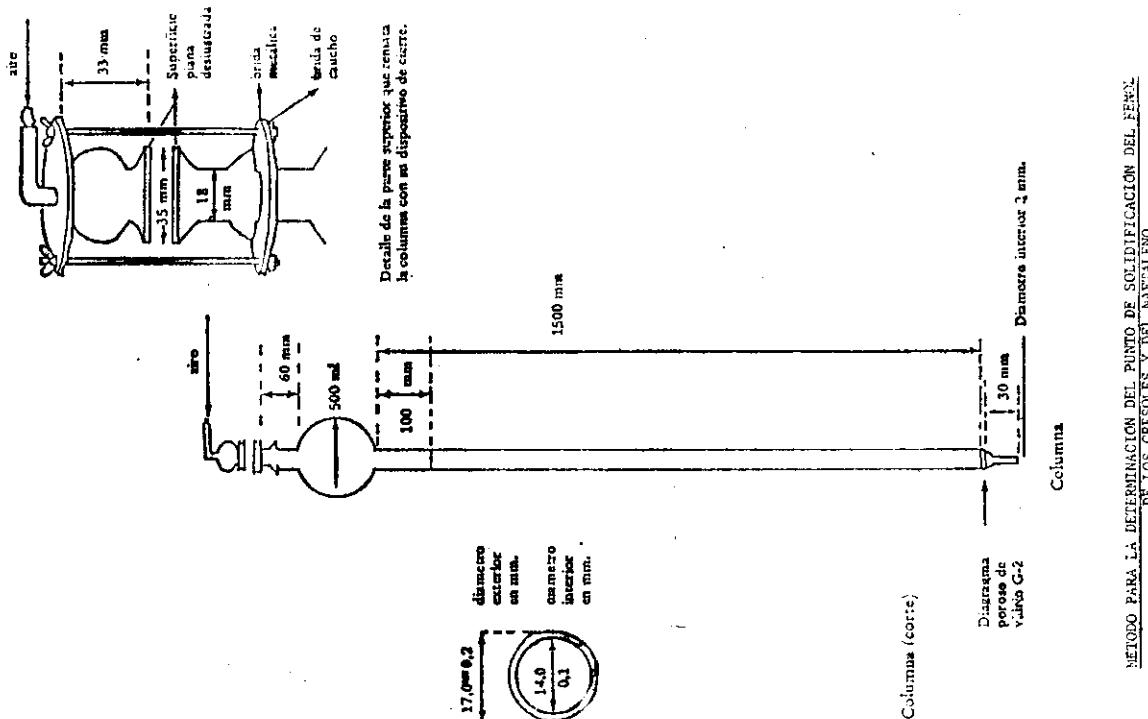
$$A = \frac{P_1}{P_0} \times 100$$
; en la que P_1 representa el peso de la muestra analizada.

La diferencia con relación a 100 es el porcentaje de hidrocarburos absorbidos por el gel de sílice.

Precisión del método

Reproductibilidad: $\pm 0,2\%$; Reproducibilidad: $\pm 0,5\%$.

**MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE SOLIDIFICACIÓN DEL FENOL
DE LOS CRESCOLES Y DEL NAFALENO**



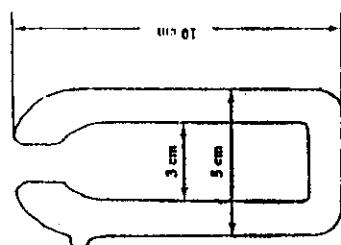
Unir 100 gmos de naftaleno en una cápsula de porcelana de unos 100 cm³, introducir 40 cm³ de la masa fundida en un frasco de "Shukofin" previamente calentado hasta que se llenen las tres cuartas partes. Introducir a continuación dividido en décimetros un termómetro de vidrio a través de un tapón de corcho, de tal modo que el depósito de mercurio se encuentre en medio del líquido. Cuando

La temperatura se aproxima al punto de solidificación del naftaleno (alrededor de los 83 °C), se provoca la cristalización sólida continuamente. Desarrolla una columna de mercurio que se impregna generalmente y desciende. Se aprieta la temperatura en el tiempo y se considera que es la que el mercurio se ha movido y continúa estando en la parte de la columna de solidificación del naftaleno, después las correcciones necesarias para tener en cuenta a parte de la columna de mercurio, que es al exterior. Pueden admitirse que esta corrección es igual, para un termómetro de mercurio, d

$n(t-t_0)$

Siendo n el número de graduaciones de la columna de mercurio que se encuentran en el exterior, t la temperatura anotada y t_0 la temperatura media de la columna de mercurio que está al exterior, t , puede determinarse aproximadamente con un termómetro auxiliar cuyo depósito esté a la mitad de la altura de la columna situada fuera. La utilización de un termómetro de columna capilar garantiza una mayor precisión.

El frasco "Shukoff" dibujado más abajo es un recipiente de vidrio de dobles paredes entre las cuales se ha hecho el vacío.



Fluoruros; fluorilitos; fluoroboratos y demás fluoritas

los demás

Se clasifican aquí, por ejemplo:

1. el fluoruro neutro de berilio (BeF_3), producto de aspecto vitreo con densidad próxima a 1.8 g/cm^3 , fusible a una temperatura del orden de 300°C , muy soluble en agua, que se utiliza como producto intermedio en la metalurgia del berilio. Se obtiene por calcinación del fluoroborilato de amonio;
2. el fluoruro básico de berilio ($5 \text{ BeF}_2 \cdot 2\text{BeO}_3$), también de aspecto vitreo y soluble en agua, de densidad un poco más elevada (1.3 g/cm^3 , aproximadamente).

n 171

hexafluoruroaluminato de trisodio llamado criolita artificial se caracteriza por un aspecto opaco y a veces colorado, mientras que la criolita natural (partida 25.28) se presenta transparente o blanca, pero soluble en los ácidos diluidos, con los que forma una solución violeta. Ridratado, forma un compuesto cristalino establece, soluble en agua. Se utiliza como agente reductor en la industria textil.

- 28.38 Sulfatos y alumbras; persulfatos

A V de cobalto o de titanio

Se clasifican, principalmente, en la presente subpartida:

1. el tri(sulfato) de titanio, sesquisulfato de titanio, sulfato de titanio trivalente ($\text{Ti}_2(\text{SO}_4)_3$). Se presenta anhidro en forma de polvo cristalino verde insoluble en el agua, pero soluble en los ácidos diluidos, con los que forma una solución violeta. Ridratado, forma un compuesto cristalino establece, soluble en agua. Se utiliza como agente reductor en la industria textil.
2. el oxisulfato de titanio (sulfato de titanio) ($\text{TiO}_2 \text{SO}_4$). Puede presentarse anhidro, en forma de polvo blanco bigráfico o hidratado en una de las numerosas formas entre las que el dihidrato es el más estable. Se utiliza como sordiente en tintorería;
3. el bis(sulfato) de titanio ($\text{Ti}(\text{SO}_4)_2$) es un polvo blanco, muy hidrosóptico y muy poco estable.

- 28.40 Fosfatos, hipofosfatos y fosfatos

B Fosfatos (incluidos los polifosfatos)

No están incluidos en esta subpartida las preparaciones que consisten en una mezcla de diferentes fosfatos (capítulo 31 o partida 38.19, generalmente).

3. I polifosfatos

a) Esta subpartida comprende principalmente el difosfato de terramano (profosfato de amonio) ($(\text{NH}_4)_2\text{P}_2\text{O}_7$) y el trifosfato de pentamano ($(\text{NH}_4)_3\text{P}_3\text{O}_{10}$).

Entre los productos que se clasifican en esta subpartida, además de los citados en las notas explicativas de la NCIA, partida 28.14, apartado C, conviene mencionar:

Cloruros, oxícloros y otros derivados halogenados y oxihalogénados de los metales

25.14 Cloruros, oxícloros y otros derivados halogenados y oxihalogénados de los metales

A II Los demás

La presente subpartida comprende principalmente el tetracloruro de teluro (Te Cl_4) utilizado principalmente para dar una pátina a la platería.

Los derivados halogenados y oxihalogénados de los metales

Entre los productos que se clasifican en esta subpartida, además de los citados en las notas explicativas de la NCIA, partida 28.14, apartado C, conviene mencionar:

— algunos isótopos de elementos transuránicos que pueden producir la fisión (espontánea o no); no deben considerarse isótopos fisionables habida cuenta de las disposiciones de la nota 6 del capítulo 28. Tal es el caso del caílforno 252 que se emplea como fuente intensa de neutrones, así como del americio 241, del curio 242 y del curio 244.

— algunas fuentes de neutrones constituidas por la asociación (neucleo, alacena, ensamblado, etc.) de un alamento o de un isótopo radiactivo (radio, uranio, antonio 124, americio 241, nio 57) con otro elemento (berilio, litio, etc.) de modo que se produzca una reacción (gamma, n) o (alfa, n).

Sin embargo, las fuentes de neutrones montadas, dispuestas para su introducción en los reactores nucleares para iniciar la reacción de fisión en cadena, se consideran partes de reactor y, en consecuencia, se clasifican en la subpartida 84.59.3.

* * *

En cuanto al **transporte y almacenamiento** de todos los productos radiactivos de la subpartida 28.50.3, las normas interacionales obligan a presentar estos productos en envases exteriores capaces de impedir que las radiaciones alcancen un nivel peligroso para los que los manipulan o deben estar próximos a ellos. Estas mismas normas imponen la exigencia en los envases de etiquetas especiales que indiquen el carácter peligroso de la mercancía.

Para los productos que sólo producen reacciones beta, son suficientes los envases de chapa estanizada, mientras que para los que producen radiaciones gamma, hacen falta envases de un metal pesado tal como el plomo. Con frecuencia, las materias radiactivas están contenidas en envases inmediatos de composición y tipo especiales que deben considerarse como técnicamente indispensables y, en consecuencia, se clasifican en la misma partida que el producto radiactivo.

Por ejemplo, el radio metálico se vende en envases inmediatos de metal monel o de aleaciones de platino-iridio, para utilizarlo como fuente de rayos gama en radiografía industrial o en radioterapia.

Las sales de radio (sulfato, bromuro, etc.) se aplican en capas ligeras sobre hojas de oro. El radio es adquirido por granulos de carbón activado; otros se introducen en una ampolla de vidrio que, a su vez, se fija con cerza a una aguja de platino o de oro.

En cuanto a los compuestos de carbono 14, bastan simples ampollas o frascos de vidrio para detener las radiaciones pero, bien entendido, hace falta protegerlo contra los golpes.

El cobalto 60 y los demás isótopos artificiales utilizados como fuente de rayos gama están contenidos en envases metálicos especiales que permiten su manejo. Sin embargo, los aparatos para la somatoterapia, en especial los llamados corrientemente "bomba de cobalto" para la terapéutica de los tumores y los aparatos para la irradiación gama industrial o científica no se conciben en simples envases y se clasifican en la partida 90.20.

Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos etc.

A Deuterio, óxido de deuterio (agua pesada) y otros compuestos del deuterio; hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio; mezclas y soluciones que contengan estos compuestos.

Esta subpartida comprende, principalmente, ademas del deuterio (**hidrógeno 2**), el agua pesada u óxido de deuterio. El agua natural contiene 0,01% de óxido de deuterio, es decir, que por cada atomo de deuterio se encuentran cerca de 6.500 átomos de hidrógeno. Por diversos procedimientos, tales como la electrólisis, la destilación, las reacciones de intercambio gástrico, la centrifugación, la difusión, se puede aumentar el contenido de deutero del agua ordinaria agua enriquecida en agua pesada (que se clasifica también en esta subpartida) o agua pesada pura.

1: agua pesada, que tiene una crista bastante elevada, presenta un aspecto parecido al del agua ordinaria y tiene también las mismas propiedades químicas; por el contrario, sus propiedades físicas son ligeramente diferentes.

Se clasifican también en esta subpartida, otros compuestos orgánicos o inorgánicos hidrogenados en los que el hidrógeno ha sido reemplazado en parte o totalmente por deuterio. Entre los más importantes, hay que citar el deuterio de litio, así como otros productos deuteroados tales como: gas amoniaco, el ácido sulfídrico, el metano, la parafina, el benceno, el dienilo y los trienilos. Estos productos se aplican en la industria nuclear como moderadores de neutrones y como intermedios para la preparación de agua pesada o para el enriquecimiento de la reacción de fusión termonuclear. Estos compuestos tienen también aplicaciones en análisis y síntesis orgánicos.

B Los demás

Entre los isótopos y sus compuestos de esta subpartida, se pueden citar:

-- el carbono 13, el litio 6, el litio 7 y sus compuestos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.51, apartado 4, párrafo quinto (por ejemplo, C₃O₂);

-- el boro 10, el boro 11, el nítrógeno 15, el oxígeno 18 y sus compuestos (por ejemplo, B₂O₃, B₁₀C, N₁₅H₃, H₂O₁₈).

se utilizan en la investigación científica y en la industria nuclear.

28.57 Comuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de etc.

A U: torio, de uranio empobrecido en U 235, incluso mezclados entre si (EURATOM)

Además de los compuestos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.52, se pueden citar los carburos de uranio UC y UC₂ y el óxido de uranio UO₂ del uranio empobrecido en U 235; estos compuestos pueden utilizarse como materiales "fertiles".

Se excluyen de esta subpartida los compuestos de uranio natural o de uranio enriquecido en U 235 (subpartida 28.50 A).

B Los demás

Además de los compuestos de los metales de la familia de las tierras raras, llamados "lantánidos" (ya que el lanthanio es el primer elemento), se pueden citar los óxidos de gadolinio, de gadolinio y de samario que han encontrado utilización como absorbentes de neutrones en las barras de control o de seguridad de los reactores nucleares y en las pantallas de los aparatos de televisión en color.

CAPÍTULO 29

PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

Consideraciones Generales

Los productos químicos comprendidos en las notas explicativas de las partidas y subpartidas de este capítulo están ordenados alfabéticamente según las siguientes normas:

- cuando existen varios nombres para un mismo producto, éste se ordena por el nombre más conocido (pueden figurar entre paréntesis los sinónimos y las denominaciones químicas);
- para la clasificación alfabética, bien al principio del nombre del producto o en el intertítulo, se han tenido en cuenta los prefijos que modifican la fórmula bruta, por ejemplo: acilo, apio, cicio, delíbro, desxi, home, hidro, bis, di, tri, tetra, pentá, exa (ó hexa), polí, nor, per, piro,
- no se han tenido en cuenta, por el contrario, los prefijos siguientes: cis, trans, d (dextro), L (levó), (race), D, L, DL, mono, n (normal), orto, meta, para, sec (secundario), terciario, tertiario, threo, (beta), (gama), (delta), (ro), (omega), pseudo, neo, meso, epí, sim (simétrico), -asim (asimétrico), alio, muco y (pi).

Esta regla no se aplica cuando el prefijo forma parte del nombre: por ejemplo, epiclorhidrina.

- no se han tenido en cuenta las iniciales mayúsculas N, C, O, S, etc. que señalan las sustituciones en los átomos de N, C, O, S, etc.
- La sigla DCI citada a continuación de una denominación que figure en la lista de Denominaciones Comunes Internacionales para las sustancias farmacéuticas significa que, ésta figura en la lista de Denominaciones Comunes Internacionales publicada por la Organización Mundial de la Salud.
- La sigla DCIM significa que la denominación ha sido aceptada por la OMS como "Denominación Común Internacional Modificada".

La sigla ISO (International Organisation for Standardisation) significa que la denominación está comprendida entre los "Nombres comunes para los plásticos y otros productos fitoterápicos en la recomendación ISO R 1750 de la Organización Internacional de Normalización".

Por regla general, los compuestos orgánicos y las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico "con exclusión de las mezclas de isómeros (distintos de los estereoisómeros) de los hidrocarburos acíclicos, saturados o no", corresponden al capítulo 29 cuando se presentan puros o comercialmente puros. Pueden contener las impurezas que resultan normalmente del proceso de fabricación y cuya eliminación no es necesaria por razones técnicas y económicas. Esto es el caso, por ejemplo de la fabricación ulterior de estos productos. Esta es el caso, por ejemplo de un

Nota 1 a) i) b)

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Bisaboleno, cadineno, carifileno, cingibereno, feñandreno, D-limoneno, sabinoeno, silvestreno, alfa, beta y gamma terpinenos, Los demás

Esta subpartida incluye principalmente los compuestos siguientes:

Acenafreno, acenafileno, terc-anilabeneno (α -metil-2-fenilbutano), 1,2- y 2,3-benzenotaceno, 9,10-benzofenantreno, 3,4-benzopireno, n-butilbeneno, camenos, colantreno, Criseno (1,2-benzofenantreno), seudocumano (1,2,4-trimetilbenzeno), dibencilo (sim-difenilfenano), dibencitoluenos, 1,2,5,6-dibencantanaceno, difertetano (hexilbenzeno), 1,-dihidronastateno, n-dicelilbeneno etilbeno (1,2-difeniletileno) fenantreno, fenilacetileno (etinilbeneno), fluoranteno, fluoreno (difenilmetanano), indano, indeno, nizetileno (1,3,5-trietilbenzeno) 1,2- y 9-metilan-taceno, 1-metilnaftaleno, naftaleno, pentasetibeneno, pireno, reteno (1-metil-7-(isopropi)fenantreno), trifefilileno, trifenilmetano, 1,2,3,4-tetrahidronaftaleno, tolano (difenilacetileno), trifenilmetano, 29.02 Derivados halogenados de los hidrocarburos

Los derivados halogenados de los hidrocarburos son compuestos que resultan de la sustitución de uno o varios átomos de hidrógeno en la molécula de un hidrocarburo por un número igual de átomos de halógeno (cloruro, cloro, bromo o yodo).

Los polifluoruros, policloruros, polibromuros y poliyoduros son derivados de los hidrocarburos que contienen en su molécula varios átomos de halógeno de la misma especie.

Los derivados mixtos contienen en su molécula varios átomos de halógeno distintos.

A I Fluoruros

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1,1-difluoretano, tetrafluoruro de carbono (tetrafluoroetano), tetrafluoroetileno, trifluorometano, etileno, trifluorometano

A II Los demás

a) Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1-clorobutano, cloroformo (triclorometano), 1-cloro-2-metilpropano, cloruros de: alilo (1-*cloro-2-metilbutano*, 2-cloro-2-metilbutano), α - y 2-cloropentanos, cereal (1-clorohexadecano), etileno (1,2-dicloroetano), metileno (diclorometano), propilo, 1,4-diclorobutano (dicloro de tetrametileno), 2,3-dicloropropano, dicloruro de etilideno (1,1-diclorometano), octilo (1-bromocetano), oleilo, propilo (1-bromopropano); 1,4-diclorobutano (dicloro de tetrametileno), 2,3-dicloropropano, dibromuro de etilideno (1,1-dibromometano), 1,2,3-triulromo-2-metilpropano, 1,2,3-tribromopropano.

A II No saturados

b) Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

2-clorobutano, 1-dieno, Cloruros de: alilo (3-cloropropeno), metil-alilo (cloruro de *beta*-metil-alilo), oleoflavinina (1,-diciroetileno), viniol, 1,3-diclorobut-2-eno, 1,3-dicloropropeno, hexacloropropeno, tricloroetileno, 1,1,3-tricloropropeno

A III Bromuros

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1-bromobutano, 1-bromobut-2-eno, bromoformo (tribromometano), 2- y 4-bromo-pentano, amilo (1- y 2-bromo-decano), decilo (1-bromo-decano), etilo (bromoetano), etileno (1,2-dibromoetano), laurito (1-bromo-n-octadecano), metilo (bromocetano), miristilo (1-bromo-n-tetradecano), octilo (1-bromocetano), oleilo, propilo (1-bromopropano); 1,4-diclorobutano (dicloro de tetrametileno), 2,3-dicloropropano, dibromuro de etilideno (1,1-dibromometano), 1,2,3-triulromo-2-metilpropano, 1,2,3-tribromopropano.

A IV Yoduros

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

tetrayodostenilo, yodoformo (triyodometano), yoduros de: alilo (3-yodopropeno), amilo (2- y 4-yodo-2-metilbutano), 1-yodopentano, cetilo (1-yodo-n-hexadecano), etilo (yodometano), metileno (dyodometano), propilo (2-yodopropano).

A V Derivados mixtos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1-bromocloroformo, bromoformo, bromoformo de etileno (1-bromo-2-chloroetano), bromocloroformo de trimetilo (1-bromo-3-cloropropano), bromocloroformo, bromoformo, bromoclorometano, cloroformo, clorotrifluorometano, dibromoclorometano, dichlorodifluorometano, halotano (2-bromo-2-cloro-1,1-trifluoroetano), 2,2,3,3-tetrachlorobutoxometano, trifloroefluorometano, trifluorometano, 1,2-trifluorotetano.

B Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, cíclicos y cicloterápicos.

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

bromiclohexano, bromociclopentano, clordano (ciclocloro-endo-metilenetetrahidrohidroindeno), clorocafeneno, clorociclohexeno, cloro- de bornilo, 1,2-dicloroxafluorociclopenteno, dodecacloroperiaciclopentano, fluorociclohexeno, hexabromociclododecano, hexabromuro de benceno (hexabromociclohexano), hexachlorociclopentano, 1,4diana (isómero gama del hexachlorociclohexano), yodociclohexano.

C Derivados bromados:

9-bromonatreno, bromobenceno, 5-bromo-*seudo*-cumeno (5-bromo-1,2,4-trimethylbenzeno), 4-bromodifenilo, orto-, para-, alfa- y beta-bromostireno, 9-bromocitrenteno, 2-bromonaftaleno, 2-bromo-paraxileno, orto-, meta-, para-bromotoluenos, bromo- de hemicidrilo (alfa-bromodifenilmetano),

D Derivados clorados:

2-clorobenceno, 2-cloro-7-metilindano, cloronafthaleno, orto- y para-clorotoluenos, 2-cloro-para-xileno, clorotrifenilmetano, cloruro de bancilo, benzildiso (alfa, α), alfa-diclorotolueno, cloruro de benzal, 2,6-diclorobenzilsídeo, orto- y para-clorobencilo, 2,4-diclorobencilo, para-propilbenzilo, 2,4-triclorobencilo.

9,10-dicloroantraceno, orto-, meta- y para-dicloroantraceno, 2,2-dicloro-1,1-bis-(para-clorofenil)etano, dicloroanefeno, diclorobenceno, 2,2-dicloro-1,1-bis-(para-clorofenil)etano, octacloronaftaleno,

1,2,4,5-tetraclorobenceno, tricloruro de bencilo (alfa, alfa-triclorotolueno), tricloruro de orto-clorobencilo (orto-cloro-alfa, alfa, alfa-triclorotolueno),

Derivados Fluorados: meta-diclorobenceno, 4'-difluorobenzoilo, fluorobenceno.

Derivados Yodados: 4-yodofenillo, elergodestilbenceno.

Derivados Mixtos: meta-bromo-clorobenceno, para-bromo-dibenceno,

ortho-, meta- y para-bromo-dibencenos,

3,4-dicloropodobenzenos,

trifluoruro de meta-nitrobenzilo (meta-nitrobenzilo, alfa, alfa-trifluorotolueno).

29.03 Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos

A Derivados sulfonados

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: benzeno-metilsulfónico, benzenosulfónico, di-1-naftilbencano-4,4'-disulfónico, etanosulfónico, etilenosulfónico, metanosulfónico, naftalen-1,5-disulfónico (ácido Armstrong), naftalen-2,7-disulfónico, naftalen-1,2-sulfónicos, naftalen-1,3,5-trisulfónico, tolueno-alfa-, orto- y para-sulfónicos, xilenosulfónicos,

benzeno-meta-disulfonato de sodio, benzenosulfonato de etilo, n-dodecilbenzenosulfonato de sodio, benzenosulfonato de bario, benzenosulfonato de sodio, metanodisulfonato de aluminio,

prop-2-enol-1-sulfonato de sodio, para-toluenosulfonato de etilo,

para-toluenosulfonato de sodio, para-toluenosulfonato de etilo,

para-toluenosulfonato de sodio,

prop-2-enol-1-sulfonato de sodio, prop-2-enol-1-sulfonato de sodio, para-toluenosulfonato de sodio, para-toluenosulfonato de etilo.

B.1.1 Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Alifático xileno (5-taceto-butil-2,4,6-trinitro-1,3-dimetilbenceno)

bis-(paranitrofenil)-metano, 3-terc-butil-2,6-dinitro-4-isopropiltolueno (almizcle címeno), 2-tert-butil-4,4'-bis-(3-nitrofenil)-metano, 3-terc-butil-2,6-dinitrofenilo, 2,4-dinitrofeno, meta- y para-dinitrobenzenos, 2,2'-dinitrofenilo, 4,4'-dinitrofenilo, 2,4-dinitrofenil-hidroxeno, 4,4'-dinitrofenilmetano, 2,5-dinitrotolueno, dinitromesileno, dinitropentametilhidroxeno (5,5-dinirro-1,3,3,6-penta-metilhidroxeno), para-dinitrosobenceno, orto-ethylnitrobenzeno,

nitrobenzeno (esencia de mirto), 1- y 2-nitrobutano, nitroclorobenzeno, 4-nitrofenílo, beta-nitrostireno, niroetano, niroetano, 1- y 2-nitropropano, nitrosobenzeno, orto-, meta- y para-nitrosobencenos, orto-, meta- y para-nitrotoluenos, 3- y 4-nitro-ortho-xilenos, 4-nitro-xileno,

terranitroxetano, 1,3,5-trinitrobenzeno, trinitrometano (nitroformo).

Derivados sulfadologénicos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: 2-bromoetano-sulfólico y su sal sólica, 2-chloroetano-1-sulfónico, 4-chlorotolueno-3-sulfónico y su sal sólica, 2,5-dibromoetano-sulfólico,

Cloruros de: benzenosulfonilo, para-bromobencenosulfonilo, para-chlorobencenosulfonilo, para-fluorobencenosulfonilo, etanosulfonilo, para-fluorobencenosulfonilo, metanosulfonilo, naftalen-1,2-sulfónicos, sulfonilo;

Paraclorobencenosulfonato de sodio,

metiodato sódico (yodometansulfonato de sodio).

C.1 Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: 2-tert-3,5,5-trinitrobencenosulfúrico, 6-cloro-5-nitrocítrico, 4,4-nitro-2-tert-butil-3,5-dinitrobenzoico, 4-tert-butil-2-nitrobenzoico, 4-tert-butyl-2-nitrobenzoico,

2-nitrobutan-1-ol, n-nonoano,

2-nitrobutan-1-ol, 2-nitro-

-ol, 3-metilpentan-3-ol (tetrahydrocántanal), 4-tert-butil-2-nitro-

-ol,

C. II Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: 2-tert-3,5,5-trinitrobencenosulfúrico, 6-cloro-5-nitrocítrico, 4,4-nitro-2-tert-butil-

A II **Sólo sales, sus sales y sus ésteres**
Esta subpartida sólo comprende el ácido salíclico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

A III. **Ácido tartárico, sus sales y sus ésteres**

Esta subpartida sólo comprende el ácido tartárico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:
ácido maleo-tartárico, ácidos (+)-, (-)- y (±)- tartáricos, tartátrato de: aluminio, amonio, sodio, amonio, potasio, antimonio y potasio (estártico), bario, bisnuto, calcio, cobre, cinc, diamilo, dietilo, dipropilo, etilo, escaso, litio, magnesio, níquel, potasio, sodio, sodio.

A IV **Los demás**
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

esteríderato de tricetilo, citratos de: aluminio, amonio, bismuto, cromo, calcio, cromo, hierro, hierro y magnesio, litio, magnesio, potasio, sodio, trietilo, triacetilo, triacetato, triacetato, triacetato, tripropilo.

A V **Ácido glucólico, sus sales y sus ésteres**
Esta subpartida sólo comprende el ácido glucólico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

gluconatos de: amonio, bario, calcio, cobalto, cobre, hierro, magnesio, metilo, sodio.

A VI **Ácido mandálico (familicálico), sus sales y sus ésteres**
Esta subpartida sólo comprende el ácido mandálico (familicálico), sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

familicálate (mandelato) de: amonio, benceno, calcio, etilo, 3,3'-crimiciclorohexilo.

A VII **Ácido cílico, ácido 3alfa,12beta-dihidro-5beta-colan-24-oíco (ácido desoxicolílico), sus sales y sus ésteres**

Esta subpartida sólo comprende los ácidos hidroxináfticos (por ejemplo, 3,12-dihidro-5beta-colan-24-oíco (ácido desoxicolílico), sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

colato de metilo, colato de sodio, colato de sodio, desoxicolato de sodio.

A VIII **Ácidos**

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: aspartico (aspartílico), bromoártico, 9,10-dibromoisobutyrico, glicocaprolílico, glicofórmico, glicólico, hialurónico (beta-hidroxipropiólico), beta-hidroxiaurílico, alfa-hidroxisobutílico, 12-hidroxicasárico, delta-hidroxivalélico, ricinolálico (12-hidroxi-8-octadecanoico), sacárico, tartrónico, 3,3,3-tricloroláctico, esteríderato de etilo, diacetiloláctico distileptoílico,

glicorato de calcio, glicolato de butilo, glicolato de calcio, glicolato de calcio, hidroxipropionato de calcio, hidroximandílico, mandílico, ricinoláctico de amonio, benceno, calcio, cromo, estano, etano,

A VIII **Cálicos**

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: 2-beta-acetoxi-3-oxo-5-oxo, etroléptico (2-fenil-4-ético), benélico, para-bromo-mandílico, ciclopentanol-1-carboxílico, alfa-(1-hidroxioctadecilo)-n-butilílico, betacílico, 4,5-dihidroxibenzólico, 4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, beta-para-hidroxifenil-1-propionílico, 3-hidroxifálico, 3-hidroxigenílico (2,5-dihidroxifenilálico), metilenoláctico 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, protocatéquico (3,4-dihidroxícamato) de 2-carboli-4,5-dihidro-3,3-ciclobexenilo), succinilálico, 5-yodosalicílico,

metacresolínato de metilo, orto-cremolato de sodio, cinarina (bis-[3,4-dihidroxícamato] de 2-carboli-4,5-dihidro-3,3-ciclobexenilo),

3,5-dibromosalicílico de 4'-bromofenilo (este producto se denomina a veces, incorrectamente, "salicílico de tribromofenilo"), 4'-bromo-4,5-dibromosalicílico, 4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

4,5-diyodosalicílico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico, 4-hidroxifenilacetílico, betacílico, 4- Y 5-nitrosalicílicos, 3-oxo-5-sulfosalicílico, 5-yodosalicílico, piroxalol-4-carboxílico,

esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

salicilatos de: aluminio, amonio, bario, Manganeto, calcio, cinc, sodio, mercurio, manganeso, sodio.

B I **Los demás**

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácido O-saliciloláctico, salicilato de: acetol, amonio, benceno, butilo, pará-clorofenilo, citronelilo, etilo, 1-2-fenilletilo, geranilo, nheñilo, 2-hidroxipropilo-metilo, metoximetilo, 2-naftilo, propilo, redinalo, 2,4,6-tribromofenilo.

B I **Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres**

Esta subpartida sólo comprende el ácido O-acetilsalicílico (ácido onto-acetoxibencénico), sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

O-acetilsalicílico de: etilo, metilo, fenilo, 2,4,6-tribromofenilo,

acetilsalicílico de: calcio, litio, magnesio, plomo, sodio.

B II **Ácidos sulfosalicílicos, sus sales y sus ésteres**

Esta subpartida sólo comprende los sólidos sulfosalicílicos, (por ejemplo, el ácido 5-sulfosalicílico), sus sales y sus ésteres (por ejemplo, el sulfosalicílico de sodio).

B III **Ácido 4-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres**

Esta subpartida sólo comprende el ácido 4-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

4-hidroxibenzoato de: bencilo, butilo, etilo, fenilo, isopropilo, metilo, propilo, propilo;

B IV **Ácidos hidroxináfticos, sus sales y sus ésteres**

Esta subpartida sólo comprende los compuestos siguientes:

salato de: aluminio, amonio, bisnuto, cinc, n-dodecilo, etilo, isopropilo, litio, metilo,

propilo, 3,3,5-trimetilhexilo,

B V **Ácidos hidroxináfticos, sus sales y sus ésteres**

Esta subpartida sólo comprende los ácidos hidroxináfticos (por ejemplo, 1,2-2,1-6,2- y 7,1-hidroxináfticos), sus sales y sus ésteres, por ejemplo: hidroxinaftatos de: etilo, metilo, sodio.

B VI **"Los demás"**

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

O-acetil-5-yodosalicílico de: metilo,

ácido: O-acetil-p-para-cumérico, acetyl-ortho-cresotílico (2-acetoxi-3-metilbenzólico),

O-acetil-5-yodosalicílico, O-β-hidroxibencénico, cefálico (3,4-dihidroxí-trans-cinámico), cloro-

fenólico, 5-clorosalicílico, orto-, meta-, para-cuméricos, metilo, 5-fenilsalicílico, cefálico (3,4-dihidroxí-trans-cinámico), cloro-

fenólico, 5-βis(4-hidroxifénico)-3,3'-difenilbenzólico, difenólico, 4,5-dihidroxifénico, 3,5-dini-

trosalicílico, 4,4'-bis(4-hidroxifénico)-pentanólico, 4,5-diyodosalicílico, genfísico

(2,5-dihidroxibencénico), metahidroxibencénico, 4-hidroxiosalicílico, 4-hidroxinaftálico,

para-hidroxifénilacetílico, beta-para-hidroxifénil-1-propionílico, 3-hidroxifálico,

CO, homogénfénico (2,5-dihidroxifénilálico), metilenoláctico 4- Y 5-nitrosalicílicos,

3-oxo-5-sulfosalicílico, protocatéquico (3,4-dihidroxícamato)

de 2-carboli-5-dihidro-3,3-ciclobexenilo),

3,5-dibromosalicílico de 4'-bromofenilo (este producto se denomina a veces, incorrectamente,

"salicílico de tribromofenilo"),

fenoxadol (ácido beta-(4-hidrox-3,5-diyodofenil)-alfa-fenilpropiónico), fenolfratina,

metahidroxibenzofenolftalina, tetrabromofenolftalina.

C I **Ácido deshidrocólico (DCI), y sus sales**

CAPITOLIOS DE PINTORES MEXICANOS

- | IX. COMPOUESTOS DE FUNCION AMINA | |
|---|---|
| 29.23 | Compuestos de función amina. |
| A I | monometilamina, dimetilamina y trimetilamina y sus sales |
| Beta subpartida sólo comprende la mono-, di- y trimetilamina y sus sales (por ejemplo, los hidratos, clorhidratos, fosfatos, nitratos, sulfatos y yodhidratos). | |
| A II | distilamina y sus sales |
| Beta subpartida sólo comprende la distilamina y sus sales (por ejemplo, acetato, bromhidrato, clorhidrato, fosfato, nitrato, sulfato y yodhidrato). | |
| A III | los demás |
| Beta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: | existentes del trihexadecilamina, octadecilamina, octadecilamina, oleylmina, elímina, 2-metilheptano, 2-aminooctano, elimilamina, 4-bromo-1-dicloroalcano, bromhidrato de 2-bromotetrametilamina, butilamina (iso, n, sec y terc-butilaminas), 2-cloro-1-dicloroalcano, 2-cloro-1-dimetilaminopropano, 2-cloro-tertbutiletilamina, 2-cloro-ethylaminetilamina, clorhidratos de 2-cloro-tertbutiletilamina, 2-isooamilino-6-metilheptano, metilina (alumínico de N-di-(2-clorometilo)-setilamina), tridecilamina, diahilamina, di-n-secfentilamina, diahilotetraamina, diahilotriamina, N,N-diametilpropilamina, dicetilamina, dipropilamina, diisopropilamina, dipropilnitrrocetilamina, n-dodecilamina, 2-tertilbutilamina, heptilamina, benzodilamina, octadecilamina, 2-metilbutilamina, octilamina, oleilamina, propilamina, tetradecilamina, triamilina, tributilamina, trihexilamina, trifluorilamina, tripropilamina, hexametilendiamina y sus sales |
| A IV | los demás |
| Beta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: | 2-amino-1-dicloroalcano, 1,6-hidro-1-(diclorilino)-hexano, 1,12-diaminododecano, octadecano (pentadecilamina), clorhidrato de estilenilamina, 3,3'-diaminodibutano, 2-dietilaminobutano, N,N'-distitilendiamina, dietilhexilamina, dipropilnitrilamina, etilenilamina (diaminoetano), sulfato de sepiolamina (fósfato de acega-anisopropilbromometilendiamina), fósfato de sepiolamina (tetrametilendiamina), carboxato de etilenilamina, carboxililamina, triestilenilendiamina, triestilenilamina, etilenilamina, ciclobutilmetilamina y sus sales (por ejemplo, los acetatos, carbonatos, clorhidratos, espiranos y aceatos). |
| C II | los demás |
| Beta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: | tertilindiamina, 2-tertilcetonilamina, 2-tertilcetonilamina, difenilamina, difenilamina-4-sulfonato de bario, difenilnitrosamina, 2,4-dinitrodifenilamina, difenilamina, 2-7-4-nitrodifenilaminas, 4-nitrosodifenilamina, sulfato de difenilamina, 2-naftilamina y sus sales |
| D VI | los demás |
| E I | las demás |
| Beta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: | clorhidrato de difenilamina, clorhidrato de difenilamina, 2,4-dinitrodifenilamina, difenilamina, difenilamina-4-sulfonato de bario, difenilnitrosamina, acetato, clorhidrato y sulfato. |
| F VI | los demás |

esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

casos de Broecker (2-naftilamina-6-sulfófato), de Freund (2-naftilamina-3,6-disulfófato), de Koch (1-naftilamina-3,6-trisulfónico), nafifónico (1-naftilamina-4-sulfófico), 2-naftilamina-6-sulfófico (llamado a veces ácido amino-G), 2-naftilamina-3,6-disulfófico (llamado a veces ácido amino-H), 2-naftilamina-7-sulfúlico (llamado a veces ácido amino-P), de Perl (2-naftilamina-8-sulfófico), de Tobias (2-naftilamina-1-sulfófico).

卷之三

esta subpartida comprende principalmente los siguientes artículos:

para-illidiamina (parasetilbenclamina). sus derivados halogenados, sulfo-

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

lactohidrato de orto-, meta- y para-fenilediaminas, 5-cloro-3-nitro-ortho'-fenilediamina, 5-cloro-ortho'-benilediamina, 5-nitro-ortho'-benilediamina, 5-nitro-ortho'-para-fenilediamina, 5-nitro-para-fenilediamina, 2-nitro-para-fenilediamina, 2-nitro-para-fenilediamina, sulfato de orto-, meta- y para-fenilediaminas, sulfato de 4-cloro-meta'-fenilediamina, sulfato de orto-, meta- y para-fenilediaminas, sulfato de 4-cloro-para'-fenilediamina, sulfato de 2,4-dianilinas.

ESTUARIES AND COASTS (2007) 30:103–110
DOI 10.1007/s12237-006-9000-0

Química farmacêutica compreende principalmente as seguintes: benidina-¹-acetato de benidina,
acetato de benidina,
acetato de benidina-2-sulfônico, 4'-amino-4-nitrodifenilamino-2-sulfônico, benidina-

卷二十一

1883 Geologia

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: 6-amino-4-clorofenol-2-sulfónico, 8-amino-1-naftol-2,4-disulfónico, 8-amino-1-naftol-3,5-disulfónico (llamado a veces ácido K), 8-amino-1-naftol-5,7-disulfónico (llamado a veces ácido SS), 6-amino-

hexamethyl-4',4'',4'''-trimethoxybenzene

40
 4-isopropyl-*methylbenzidina*,
naftidina (*6,4'-dianis-1,1'-dineftil*), 1,8° y 2,3-naftidienamina, nitrato de benzidina,
 en fito de benzidina,
 N,N,N',N'-tetrametilbenzidina, 4,4'-bistransidildiaminodifenilmetano, N,N,N',N'-tetrametil-para-
benzidinedimina, orto-tolidina, 1,2,4-triaminobenceno, 2,6,6-trianisotolueno,
terc-butilbenzidina.

卷之三

2-aminopropano (etanolamina) y sus sales
 Esta subpartida sólo comprende el 2-aminopropano (etanolamina, 2-hidroxietilamina, colamina)

-hidroxibutadionico, 2-*tert*-hexilaminocetano, hidrol de Michier ($4,4'$ -tetrametildiaminobenc-*etanobutil*, N,N -bis-(1-hidroximetilpropil)-*tert*-butilaminona, hidrol de Michier ($4,4'$ -tetrametildiaminobenc-*etanobutil*, N,N -bis-(1-hidroxietililanina, aminoetanol, *N*-*tert*-butil-*N*-2-hidroxietililanina, heptaldehidomenonico, 2-*tert*-hexilaminocetano, hidrol de Michier ($4,4'$ -tetrametildiaminobenc-*etanobutil*, N,N -bis-(1-hidroxietililanina, *N*-2-hidroxietil-1-norfifilamina, *N*-2-hidroxietil-1-norfifilamina, hidrol, droci-2-hidroxietilamina,

2-isobutylaminocetanolamina, isopropanolamina (1-aminopropan-2-ol), 2-isopropylaminocetanol, 2-mecotilaminina, 2-metilaminocetanolamina, N-metil-N-tetilenolamina, N-metil-N-tetlenolaminina, N,N,N',N'-tetra-(2-hidroxipropiyl)-tetlenolamina, trietenolamina, tri-(hidroximetyl)-amino- etano, trisoproporamina, trinitrato de Q₀, -tricetanolamina.

Amino-naftoles y otros amino-fenoles; amino-ariéteres; amino-arilésteres;

Los amoniarilésteres son compuestos en los que el atomo de oxígeno de la función éster está unido directamente a un nícleo aromático y el grupo amino está unido directa o indirectamente a este mismo nícleo. Estos dos grupos funcionales pueden presentarse varias veces.

anisidinas, dimetoxibifenilendiaminas (bianisidinas), fenetidinas, y sus sales

Esta subpartida sólo comprende los orto-, meta- y para-anilidinas, las dimetoxibenildi-aninas (bianisidinas), (por ejemplo, 3,3'-dimetoxibenidina), las orto-, meta- y para-tentidinas y sus sales.

diclorohidrato de alfa-(diétilaminotetilamino) fentilacetato de isobutilo,
EDTA (ácido etileniaminotetraacético),
fenilalanina (ácido alfa-amino-beta-fenilproiónico), para-fluorofenilal-
isoleucina,

(2-amino-4,6-dinitrophenol),
 (2-amino-4-chloro-N-metilianilina, 6-amino-4-chloro-3-nitrofenol, 2-amino-4-chlorofenol, 2-amino-4-hidroxifenilo, 2-amino-1-para-astoxifilinopropano, 2-amino-1-naftolos, 2-amino-4-nitrotolos, orto-, meta- y para-aminotololes, para-(2-aminopropil)-zenol, 6-aminoindol, 4-amino-3,5-kilenol,
 para-nbutilaminoleno, 3-clorodato de 4-amino-2-metil-1-naftol ("vitamina K-5"), clorhidrato de 2-amino-resorcinha, 4-cloro-2,5-dimetionanilina, cresidina, 5-cloro-orto-anisidina, 4-cloro-2,5-toluolidina, (6-metoxi-para-toluolidina),

La otra subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

cloruro de bromoanfílico (1-amino-4-broncoatraquinona-2-sulfónico), **orto**, **meta** y **para**-aminato-
benzoenoas, 1-**y** 2-**anilino**antraquinonas, para-dimetilbenzaldehido, para-aminobenzenoetona, 1-amino-4-**bromo**-1,3-dibromocantriquinona, 4-amino-1,3-dibromocantriquinona, 1-amino-2-metilantraquinona,
2-amino-1-metilantraquinona, 2-amino-1-nitroantraquinona, 4-amino-propofenona,
ketona de Michler (4,4'-tetrametildiaminobenzenofenona),
1,1',5-diaminoantraquinona, 1,1'-diantrianuida (alfa, **β**fa -diantrquinonimilamina), para-dimetilalanino-
benzenaldehido, 5-dimetilaminopentan-2-ona, para-dimetilaminobenzaldehido, para-dimetilalanino-
benzenaldehido,
metadona (6-dimetilamino-4,4-difenilheptan-3-ona),
1,4'-tetraetildiaminobenzenofenona.

Acido glutámico y sus sales

... que se aplica tanto a la teoría como a la práctica, y que es de gran utilidad para el desarrollo de la ciencia.

ista subarracado comprende principalmente los siguientes:

Summarized from the same sources as the above table, the following table gives the estimated number of persons in each age group in the United States.

Clorobenzoico, 5-amino-2-cloro-4-sulfobenzico (llamado a veces ácido CA), alfa-amino-

**omega-amino-
xílico, alfa-aminofenilacético, para-aminofenilacético, 5-aminosoftálico**

nico), bencidin-3,3'-dicarboxiflico, alfa, gama-diaminobutifrico, alfa, alfa'-diamino-

5-sulfotranfílico, iminodiacético, imidiláctico, N-feramílico (N(2,3-xilil)-antranfílico), N-metilantran-

(3c) aminger-2,4,6-triodofenil)-2-etylpropanóico;

lanina (ácido alfa-aminopropionico), ametecaina (para-n-butilaminobenzoato de 2-dimetilamino) y ametecaina (para-n-butilaminobenzoato de 2-dimetilamino).

*u*tilo, *b*eta-*a*rilincretinao de *u*tilo,

translatores de: alijo, elio, penrio, zehli+trillo,

REVIEW ARTICLE

gamma-paradil-(*l*-chloroethyl)-amino-

Amino-alcoholes-fenoles, **amino-ácidos-fenois**; otros compuestos aminoados con funciones oxigenadas simples o complejas

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: 5-amino-2,4-diclorofenoxiáctico, *alfa*-amino-*Bamma*-metoxibutílico, *delta*-aminolevúlico, 4-aminoaláctico (para-aminoaláctico), 5-aminoaláctico, 3-amino-5-nitrosaláctico.

clorhidrato de 4-anilino-2-n-propoxibencozato de 2-(2-dietilaninocetoxy)-etilo, cloracetapentano (1-fenilciclopentano-l-carboxilato de 2-(2-dietilaninocetoxy)-etilo, clorhidrato de 4-anilino-2-n-propoxibencozato de 2-dietilaninetilo, glucosamina, fenilefrina ((-)-1-metahidroxifenil-2-metilaminometanol), di-bromotetraedrina, di-bromotetraedrina, di-bromotetraedrina, N-(2-(2-dietoxietilo)-metilamino)-, 3,4-dihidroxytetredrina (1-(4-dihidroxifenil)-metilaminopropion-1-ol), beta,2'-dihidroxy-4-enilalanina, 3,4-dihidroxyprostaglandina C-(3,4-dihidroxifenil)-2-(2-aminopropan-1-ol), 2,2-dimetoxicetilalanina, dimetilalaninacetato (diacetil-2-dietoxietiletamina), diacetil-tirosina (ácido yodoorgánico), 4-etylaminacetilpicratequina, 4-etylaminacetilpicratequina,

oxito-2-hidroxifenil)-2-metilaminotetanol, 1-(4-nitrofenil)-2-metilaminotetanol, 1-(4-nitrofenil)-2-metilaminopropano, 1-(4-hidroxifenil)-2-(1-metil-3-fenilpropilamino)-propano, hidroximocaina (4-aminoacilato de 2-dietilaminoetílico), despiramina (1-(3,4-dihidroxifenil)-2-isopropilaminotetanol, setozamina, (2-amino-1-(2,5-dimetilfenil)-propan-1-ol), metildopa (alfa-metil-beta-(3,4-dihidroxifenil)-alanina), N-(2-(3,4-dimetilidioxifenil)isopropil)-noradrenalina, tioclidionifenilpropil), noradrenalina, propanolol (1-(4-propilamino)-3-(1-naftiloz)-propan-2-ol), serina (ácido alfa-amino-beta-hidroxipropióflico), tecridona (ácido alfa-amino-beta-hidroxibutírico), trifluoretamina (1-(4-dietilaminotetoxi)-fenoil-L-(para-clorofenil)-etanol), tirosina (para-hidroxifenilalanina).

Sales e hidratos de azúcar cuaternario, incluidas las lecitinas, y otros fosfoglicéridos

Lecitinas y otros fosfolípidos

Las lecitinas son fósforatos (fosfatidílos) que resultan de la combinación de los ácidos clélico, palmitílico y deca ácidos gracos con el ácido gliceroftórico y una base nitrogenada, la colina. Los restantes fosfolípidos comprendidos en esta subpartida son ésteres (fostácolinas) similares a las lecitinas. Entre estos productos se pueden citar la celafina, cuyas bases orgánicas nitrogenadas son la colamina y la serina, y la esfingomielina, cuya base

Los demás

acetilcolina, benzoficolina, benfeno (benzil-dimetil-(2-fenoxietil)-amino), betaina, bromuro de: acetilcolina, colina, di- α -decidilmetilamino, diacetil-n-octribenciloletil-amonio, n-dodeciltrimetilamonio, domifeno (dodecildifetil-2-fenoxietilamino), hexadecilamino, lauroamilmetilamino, lauroacomo (acetildifetil-2-metilamino), octadecilamino, trimetil-n- α -bromuro de alfa-efenilbenzeno (de-2-metil-1-anostilo), trimetil-n- α -feno-

clorhidratos de: betaina, carnitina ("vitamina E_R"), decilamonio, trimetil-fenil-amonio,

2,4-dinitroacetanilida, dimetilcarbamato de 5,5-dimetil-3-oxo-1-ciclohexen-1-ilo, 2,4-dinitroacetanilida, *N,N*-difenilcarbamato de 1,1-dibidroximeticlopentano, *N,N*-difenilcarbamato de 1,1-dibidroximeticlopentano, etinamato (carbamato de 1-ethinilciclohexilo), fenilacetacetanilida, fenilacetanilida, fenilcarbamato de etilo, fenoxacetanilida, formanilida, formanilida, formanilida (mono-difluorilada), hipurato de bario, hipurato de hierro, 3-hidroxi-2-naftanilida, isopropanilida, isopropanilida, acetilacetanilida, acetilacetanilida, metexanida (*N-[2-(diethylamino)-etil]-2-(para-metoxifenoxy)-acetamida*), *N,N*-difenilacetanilida, para-nitroacetanilida, *N,N*-difenilacetanilida,

progacamina (2-diethylaminoetilamida del ácido para-aminobenzoico), Propionanilida, para-aminobenzoato de etilo, salicilamida, salicilánida, salicilato de para-acetamidofenilo, salicil-fenetetrafenilamida, 3,4,5-trihidroxibenzamida, 3,4,5-trihidroxibenzantzida, eteroxydooacetamida.

Los demás
 Esta subsección comprende principalmente los compuestos siguientes:

- alfa-para-aminofenil-alfa-ethylglutarimida,
- alfa-para-aminogrupa (beta-ethylsuccinimida), N-benzoftalimida, N-2-bromometilfthalimida, N-benzofthalimida,
- N-2-chloro-N-ethylsuccinimida,
- alfa-(2-diethylaminoethyl)-alfa-fenylglutarimida, 3,6-dihydroxystyramida,
- N-ethylmaleimida,
- fthalimida, fthalimidomalonato de etilo,
- fthalanilo, fthalimida, glutetimida (alfa-ethyl-alfa-fenylglutarimida),
- glutarimida, succinimida,
- 3- y 4-nitrofthalimidas,
- succinimida,
- alidomidas (alfa-fthalimidoglutaramida),
- vinifthalimida.

esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Aladol-alfa y beta-naftilinas,
para-benzenoanisofenol, benildenanilina, benzideneanilina,
benzidene-ortho-, meta- y para-tolunitinas, butiluenonina,
tolidienanilinas, etiliten para-toluindina.

los demás

acetato de guanidina, acetilacetona alfa, ácido guanidinoacético, allyoduro, ácido 3,3'-diamidoucarbánida, dilución

guanidina,
hidrotestilbenida (4,4'-dimetileno-2-hidrotestilbeno; 4,4'-diguanil-2-hidrotestilbeno),
maleílico de hexametilenotetramina, metilguanidina,
ártaro de guanidina, nitroguanidina,
pentamida (4,4'-pantasetilbenzenimidina), propanilo (N¹-piraprolorofenil-N⁵-isoo-
propilguanidina, propandina (1,3-bis-(para-oxido-fenoxi)-propano),
sulfato de hexametilenotetramina, sulfato de canavanina, sulfato de guanidina, 2-sulfo-1-
nitolindol-2,6'-dibromofenolsodio, 2-sulfo-1-nitolindoleuulsodio, sulfoxicilato de hexa-
metilguanidina, triclorante de amonínia, orto-tolilguanidina, sis-trifenilguanidina.

• 37.

Complejos de función nitrilo

Esta partida comprende principalmente los compuestos siguientes:
acetonitrilo (*cianuro de metilo*), **ácido cloracético**, **acrilonitrilo** (*cianuro de vinilo*), **edonítrilo**, **penitriilo**, **para-antibenzenonitrilo**, **anisofenilaceonitrilo**, **benzonitrilo**, **1,5-bis-(para-clanofenoxy)-pentano**, **benzaldehido-cianidrina** (*mandelocianidrilo*), **butilcianidrina**, **bis-(para-cianofenilo)-hexa**, **broxalicianidrina**, **para-cianofenol**.

hidrina,
 para-fenonitrilo, cloroflamidina, orto-clorobenzonitrilo, 4-cloro-3-hidroxibutironitrilo,
 para-clorofenildicianodiamida, cloruro de para-cianobencilo, cloruro de para-cianobencil-
 deno, cianometrilico, cianacetamida,
 cianocetatos de: calcio, etilo, isopropilo y metilo,
 cianurato de acetona, para-cianobenzaldehido, cianoguanidina (dicianamida), 1-cianateno-1
 metileneno, cianopinacolina,
 cianuro de: para-acetilbenzilo, alilo, orto-aminoeneno, amilo, anilinometilo, benzilmeti-
 lo, bencilo (fenilacetonitrilo), alfa, alfa'-bisis-(2-hidroxietilo)-bencilo, 2-bromometilo,
 n-butilo (fenilonitrilo), para-clorobenceno, 2-clorometilo (beta-cloropropionitrilo),
 1,2-, 2- y 3-cloropropilo, diclorometilo, dietilaminometilo, fenacilo, orto-, meta- y para-
 hidrobenzilo (hidroacetonitrilo), veracilo,
 2,4-diclorobenzenonitrilo, 4,4'-diclorostibenzo, difenilacetronitrilo, difenil-4-hidroxibenzenonitrilo,
 etilenlamidrina (2-cianotanol), etilmeticetonacianidrina,
 fenilcianamida, para-fluorobenzonitrilo, ftaledinitrilo,

glutaronitrilo,
heptadecanodiamidrina, para-hidrobenzenonitrilo, hidrodifenilacetanitrilo (cianuro de para-hidroxibenzoílo),
isobutanonitrilo,
lactononitrilo (acetaleldedoacandrina),
malononitrilo, metilanimoacetonitrilo,
nafrafonitrilos, 1-7-2-naftilacetanitrilos,
pinsononitrilo, propionaldehidocianidrina, propionato de cianohex-2-en-2-ilos, propionitrilos (cianuro de etilo),
succinonitrilo, succinonitrilo (1,2-dicianoetano, diciano de etileno),
salicidonitrilo, water y para-toluenonitrilos, tricloroacetanitrilo, triclorometilanina, tricianotrimetilamina.

acetato de guanidina, acetilacetona alfa, ácido guanidinoacético, allyoduro, 3,3'-diimidoucarbánida, disetionato

4-aminobenzeno-4-sulfónico, para-4-amino-1-nitrobenzenosulfónico, azobenceno-fórmico, 5-disazonialcífico,
4-carboxibenzóico, azobenceno-4-sulfónico, orto, orto'-azotobenzoíco, para-disobenzeno-4-sulfónico, 5-disazonialcífico,

amarillo de dimetil (4-dimetilaminoazobenzeno), para-aminobenzeno, 4-amino-1,1'-azonastále-no, 2-amino-, 3-dimetilbenzeno, anaranjado de metilo, azobenceno, 2,2'-azobisisobutiro-nitrilo, azofuranídeo, azonafálico, meta-zetrolueno, para, para'-azoxianisoli, meta, meta'-azoxiunidina, azobenceno, para, para'-azoxifeneno, cloruro de para-dimetilaminofenildiazonio, cierrro de antrquinona-1-diazonio, cloruro de fentildiazonio, diaacetato de 4,4'-(diazooanilino)-dibenzenamina (bis-(N-acetilglícicato) de **1,3-bis**-(para-ami-dino-fenil)-triaceno, 4,4'-diaminobenzeno, diazocetato de etilo, diazometano,

4-hidroxidiazobenceno, hidróxido de fenildiazonio,

1-acetyl-2-tiohidantoina, acetilione.
ácido: acetamidobencenosulfínico, 5-*alil*-5-(1-metilbutil)-tiborbitúrico, aminofenometanossulfónico, benzenosulfínico, 8-cloro-1-naftillogiólico, dieclorobarbitúrico, ditiosulfínico, diencólico (3,3'-(*metilendio*)-dianímina), 2-mercaptopctisulfánico, (1-metilbutilmetilo)-propiónico, rubénico (ditiamina), tibacético, tiglicólico, tioláctico, tiosalícílico (*tertio*-mercaptofenóico).

α, ω -tetramethylidiaminobenzeno.

29.29 Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina

La partida comprende principalmente los siguientes:

scatilidofenilhidrazina, scatildoxina (scatilaldehidoxina); acetato de fenilhidrazina; acetona semicarbazona, acetofenona oxime, acetofenilhidrazina,
acetofenones 2-hidroxio-4-metoxibenzoftes, hidrofálicos (por ejemplo, acetofenodresulfónico y 2-dideoxi-benzoftdroxílico), fenilhidrazina-pare-sulfónico, violílico,
cetro-antimicrobiano (defensina), enigomarcina,
benzaldehidofenilhidrazona, benzaldehidoacetohidrazona, benzaldoxina alfa-bencuidoxicina, (alfa-benzoquinolizolina), benzenofenilhidrazina, para-benzoquinonodioxima, bencuidoxina, alfa-benzoquinonocinacina, N-bencui-N-fenilhidrazina, orto-, meta- y para-bromofenilhidrazina*, butanocu-nato (betilcetoacina), N-butyraldoxina,
para-carboxifenilhidrazina, carvonizina, clorhidrato de 2-(4-dinitrofenilhidrazina, cloruro de acetilburaorismetilanino), diacetilglutamina (diacetilidoxina), diacetilhidrazina, 2-(4-dinitrobenzalidofenilhidrazina), 4-(4-dinitrofenil)semicarbazona, difenilcarbazo, difenilcarbazo, difenilhidrazina,
estilhidrazida del ácido pederatifílico,
pari-fenilazofenilhidrazina, fenilglucosazona, fenilisoforona, fenilisoforoloxina, fenilesacarbaida (cathosulfafenilhidrazina), hidrazinas (por ejemplo hidrazidas de los ácidos carboxílicos (por ejemplo hidrazidas de los ácidos cetoéicos y benzoico), hidrazida dianméticos, hidrazinas (por ejemplo acetohidrazina), hidra-noseno, metilfenilhidrazina,

naftuhidrazina, nitrobenzaldehidofenilhidrazina, orto-, acto- y para-nitrofenilhidrazinas, para-nitrosufenilhidrazina, y para-nitrobenzaldehidofenilhidrazina, orto- y para-nitrophenolos, oxida de la 16,17-epoxipregnolos, oxida del acetato de 16,17-de hidropregnolos, propionaldehidofenilhidrazina, salicilaldazina, salicilaldorina, semicarbazida (carbamolidazina), semicarbazida (semicarbazida).

卷之三

complementaria de otras funciones nitrogenadas.

Este partida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- Lionuro de fentilcarbamilina,** educto (ciclohexilulfamato) de: calcio, colina, alfa-isoprópioliaminato de hexametilenilo (1,6-disilananotahexano), 4,4'-diisopropilamida del ácido alfa-*teridopropídico*,
- Resinsilicocitrilo**, fosfocreatina (ácido creatinofosfórico),
- Liosianato de: para-bromoneto, náftilo (isocianatonaftaleno), tilio, fenilo (isocianatotobenceno),**
- Acetato (acetamato)liprofosaforanida).**

V. COMPLEJOS ORGANO-MINERALES Y COMPLICACIONES HEMATOLOGICAS

בְּרִית מָשֶׁה וְעֵדוֹת

Técnicas de cristalización

Centros de salud (centrogenos)

Este informe se complementa principalmente los documentos siguientes:

2-acetil-2-tiohidantoina, acetilurea, **2-acetil-5-(1-metilbutil)-tiobarbitúrico, aminoiminotano-**
ácido; **acetamido**, **bencenosulfínico**, **8-cloro-1-naftilisogólico**, **diclorilobarbúrico**, **ditio-**
sulfínico, **diendílico** (3,3'-metilendito dialanina), **2-mercaptoctilsulfónico**, **alfa-**
(1-naftilmethyl)-propionato, **rubenaco** (ditioxanamida), **tioacético**, **tioacético**, **tio-**
láctico, **tiosalicílico** (corto-mercaptopuenzoico),
2-ET (prohídrato de S-(2-aminoil)-isotiocionobromuro), **N-aliil-N'-feniltionurea**, **alilenevol**,
benzilurea (tiosianina), **2-simcofanolol**,
benzquinonguanidinohidrazonecarbamido, **benclibreaptano** (toluan alfa-tiol), **bis-(di-**
metiltilocarbamo) de benzaldeido, **N-patran-butoxifan-N'-para-dipatrilaminoenitrourea**,
butilmercaptopano (butano-l-tioli), **n-butiltionurea**,
capron (N-(triclorometil)-ciclohex-4-enoyl-2-dicarboxílico), **captodiamina** (2-(parafunti-
cílio)-fensil-fensilo)-N,N-dimetiltiuridina), **carbofexacón (tricílico), **para-carboxílan-**
flores,**

Glucosidato del para-butiltiobenzoato-2,5-dietilaminoobisulfuro, para-tiocianatosulfina,
 para-fiocianatoenilhidroxina,
 para-clorotiofenol, clorocincato de 2,5-dietoxi-4-(etilito)-fendida-
 zonio, cisteína, cistina,
 dapena (4,4'-diaminodifenilulfos), decano-1-filo, dimutilditiocarbamato de cínc, dieridil-
 sulfonadimutinato, dietiocianato de dietiulfuro, N,N'-dietylurea,
 dihexacaprol (2,3-disarcato-L-propano), dietoato (ditiofosfato de O,O-dimetilo y S-(metil-
 carbamilo)metilo),
 ditiocarbamatos de hierro, mercurio, níquel, para-nitrofenilo, plomo, seleno y cinc,
 sis- y anti-dimetiltiourrea, sis-di-L-nasftiourrea, 2,4-dinitrotiocianatobenceno, difenil-
 sulfuro de 2,2'-dibenzanodifenilo, dibenzoilo, dibencilo, di-terc-butilo, di-(carboxi-
 netilo), dictilo, dimetilo, taratetiliturome, xantogeno,
 ditiocarbamato amónico, ditiofosfato de S-(2,5-diclorofenil)metilo y O,O-dietilo, ditizona
 (difeniltiocarbazona),
 etanoditiol, éter di-(2-mercaptoprolico), etilen bis-(ditiocarbamato) de manganeso, etilen
 carbamato de cloro, N-efil-N'-fenantrilizina, para-ciclamonilimina(diferidoxifenil-
 carbazona), esterilizantes,
 fentona (tiofosfato de O,O-dimetilo y O-(4-metilmercapto-3-metile-
 fentilonemicarbazida, fentona (tiofosfato de O,O-dimetilo y O-(4-metilmercapto-3-metile-
 nilo)),
 fluorexina

gliazina, betahidronicotinilcuerpos, isocianato de sulfilo y sulfilo (isotiocianatoobenceno), mercaptoacetanilida, 3-mercaptopropano-1,2-diol, metilendio, metilmercaptano (metanol), acetanilida, acetanilidopropilamina, 2-metilpropeno-1-ol, metiltioura, acetamido-N-(1-metil-4-(1-naftil)-clorobencilo)-naftronato T (N-metil-N-(3-naftronato N (1-metil-4-(1-naftil)-clorobencilo) de 0-2-naftil), naftronato T (N-metil-N-(3-naftronato N (1-metil-4-(1-naftil)-clorobencilo) de 0-2-naftil), 1- y 2-naftilureas, 1-pentanol, producto de acetilisotiocianatoulfonio, 3-propilureas, solanofena (colefona, 1,1-(enifilibis-(para-fenileno))-bis-(3-fenil-1,3-propanodisulfonobenzene), mercaptofenilureas, sulfido de difenilo, sulfuro de dimetilo, sulfuro de bis-(parentirofeno), dimesbutilo, 8-butilo, 8-butilo, 8-butilo, 8-butilo, para-clorobencilo y para-cloroteteno, 2-clorobutilo y metilo, diazilo, 4,4'-dimetilodifenilo, diclorometil, 1,1'-dihidro-2,2'-diastilo, 4,4'-dihidroxifenilo, difenil, tetraclorofenilo, tetradecano-1-tioglicol, tetradecano-1-tioglicol-2,4,5-triclorofenilulfone, tetraclorofenil-difenilurea, tetraclorofenil de terpenilureas, tiocianamide, tiocatrazona (para-acetamido-benzalidodiotiocianbaraazona), tiocianosina, tiocianamida, tiocarbamida (4,4'-disoimoloxi), tiocarbamato amónico, tiocianbaraazona (isundifentilurea), tiocianura (4,4'-disoimoloxi), tiocarbamilo, tioclisilico, tioclopropionato de laurilo, tiocformandia, 2-tiobidianotina, ticosalida, tiocresorcina-2-nafilanidina), tiocresorina, tiocresarhida, tiocresina, tolueno-3,4-diclorilo, glicoluridolcuerpos,

卷之三

Nota sobre los sistemas de enseñanza en la Escuela Normal Superior de Monterrey

acetato de 2-metoxetilmercurio, acetato de fenilmercurio, 2-acetoxi-mercuri-4-octilenoal, ácido orto-(etilmercurio)-benzoico (ácido 8-(etilmercurio)-tiosalicílico), borato de fenilmercurio, clorometro (1-(3-clorometoxamino-2-setoxipropil)-urea), orto-clorometurifensol, cloruro de 2-setoxetilmercurio, 2-setoxestilmercurio, fenilmercurio,

sulfato de difemanilo (metilsulfato de 4-benzhidriliden-1,1-dimetilpiperidinio, metileulfato de para-(alfa-fenilbenziliden)-1,1-dimetilpiperidinio, metiltetrahidrofurano, metiltiouracilo, 3-metil-1-para-tolil-2-pirazolina-5-ona, morina (3,5,7,2',4'-pentahidroxiflava), morfolina, 2-morfolinocetanol, midocalm (1-piperidino-2-metil-3-para-tolil-3-propanona), naftazolina (2-(1-naftilmetil)-imidazolina), 2-(1-naftil)-5-feniloxazol, nialamida (N-2-(benzilcarbamoyl)-etyl-N'-isonicotinolihidrazina), nicotinaldehido, nicotinaldehydotiosemicarbazona, isonicotinato de etilo, nicumonala (3-(2-acetyl-1-para-nitrofeniletil)-4-hidroxicumarina), nifuroxazida (1-(para-hidroxibenzoil)-2-(5-nitrotetrahidroimidazol)-hidrazina), nifidazol (1-(5-nitro-2-tiazolil)-2-oxotetrahidroimidazol), 3-nitrocetazol, nitrofurantoina (1-(5-nitro-2-furilidenenamino)-hidantoina), nitrofurazona (5-nitro-2-furaldehidosemicarbazona), 5-nitroindazol, nitron, 5-, 6- y 8-nitroquinoléinas, nitroestrictacetonamina (1-nitroso-2,2,6,-6-tetrametilpiperid-4-ona), 5-nitrouracilo, nitroxolina (5-nitro-8-hidroxiquinoléina), gamma-nonalactona, octaverina (6,7-dimetoxy-1-(3,4,5-trietoxifenil)-isoquinoléna), olateo de tetrahidrofurilo, 2-oxa-4,5,5,8,8-pentametil-1,2,3,4,5,6,7,8-octahidroantraceno, oxazepam (7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona), 2-oxo-2,9-dihidrofesazina, palmitato de tetrahidrofurilo, pantolactona (2,4-dihidroxi-3,3-dimetil-gamma-butirolactona), para-metadiona (5-etyl-3,5-dimetiloxazolidina-2,4-diona), 1,15-pentadecalactona, petidina (1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxilato de etilo), picadex (ácido 1-piperazinacarbodítilico), alfa- y gamma-picolinas, piperazina (diethylamina), piperazina-2,5-diona, piperidina, piperidiona (3,3-dietil-2,4-dioxopiperidina), piperidolato (dienilacetato de 1-etyl-3-piperidilo), piperacina (benzoato de 3-(2-metilpropil-1-1)-propilo), primaguina (8-(4-amino-1-metilbutilamino-6-metoxquinoléina), proclorperazina (1-(3-(2-cloro-10-fenotiazinil)-propil)-4-metilpiperazina), procyclidina (1-ciclohexil-1-fenil-3-pirrolidinopropan-1-ol), proflavina (2,8-diaminocaridina), proline, promecizina (10-(3-dimetil-aminopropil)-fenotiazina), prometazine (N-(2-dimetilamino-n-propilfenotiazina), propanteína (xanteno-9-carboxilato de 2-dimopropilaminoetilo), propionate de tetrahidrofurilo, 2-propiotetona (2-propioniltetono), propilyodona (3,5-diyodo-4-piridona-N-acetato de N-propilo), purina, pirantel (trans-1,4,5,-6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)-vinil)-pirimidina), pirazine (1,4-diazina), pirazinacarboxamida, pirazol, pirazolina, piridina-2-aldehido, 2,2'-piridona, alfa-piridona (2-hidroxipiridina), gamma-piridona, beta-piridilcarbinol, N-2-piridiletidilamina, pirimetamina (2,4-diamino-5-(para-clorofenil)-6-etylpirimidina), pirimidina, piritildiona (2,4-dioxo-3,3-dietiltehriopiridina), pirol, pirolidina, 2-pirrolidona, quelina (4,9-dimetoxy-7-metil-5H-furo (3,2-g)(1-benzopiran-5-ona), quelinona, quinaldina (2-metilquinoléina), quinoléna-2-aldehido, quinoléna-N-óxido, 2-quinolilhidrazina, 2- y 4-quinolilmetanoles, quinoxalina, reactivo de P. de Girard (cloruro de N'-hidrazinocarbonilmetylpiridinio), rodanina, roteno-na, saontonina oxima, serotonina (5-hidroxitriptamina, 5-hidroxi-3-(beta-aminoetil)-indol), tartrato de pentolinio (tartrato ácido de 1,1'-pentametilbis-(1-metylpirrolidinio)), tetramafenolftaleina, tetrahidrodesoxicodéna, tetrahidrofurano, tetrahidromorfano, tetrahidro-3-metil-2-fenil-1,4-oxazina, 1,2,3,4-tetrahidro-6-metilquinoléna, 1,2,3,6-tetrahidropiridina, tetrahidrozolina (2-(1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-2-imidazolina), tetracyclofenof taleina, tetracydopirol, tiantreno, tiazol, tiocromo, tiofenulfonato de sodio, tiofosfato de O-cumarinilo y O,O-dietilo, tiopropazato (1-(2-acetoxietil)-4-(3-(2-cloro-10-fenotiazinil)-piperazina), tolazolina (2-bencil-2-imidazolina), tunicilamina (N-para-metoxibencil-N,-N-dimetil-N-2-pirimidiletidilamina), triacetonamina, 2,4,6- y 4,5,6-triaminopirimidinas, 1-(3',4',5'-trietoxifenil)-6,7-dimetoxisoquinoléna, trietilenamina (tetrahidroendoetilen hidrazina), 1,4-diazabiciclo-2,2,2-octano, trietilenitosformida, triptamina, triptófano, tris-(hidroximetil)-melamina, trimiprazina (10-(3-(dimetilamino)-2-metilpropil)-fenotiazina), trimetozina (4-(3,4,5-trimetoxibenzoil)-morfolina), tripelemamina (N-bencil-N,N'-dimetil-N-2-piridiletidilamina), tripolidina (trans-2-(3-(2-pirrolidinil)-1-para-tolilpropenil)-piridina), tritiona (1,2-ditio-3-tiona), troxidona (3,5-trimetiloxazolidina-2,4-diona), 1,4-undecalactona, umberiferona, urato de amonio, 1,4-valerolactona, N-vinilcarbazol, 2- y 4-vinilpiridinas, N-vinil-2-pirrolidona, 5-vinil-2-tioxazolina, visnagina (5-metoxi-2-metilfuranol-3',2'-6,7)cromona), warfarina (3-(2-acetil-1-feniletil)-4-hidroxicumarina, xanteno, xantidrol, xantina, xantopterina (2-amino-4,6-dihidroxipteridina), 2-yodotiofeno, yodoxilo (ácido diyodo-N-metilquieidámico), yoduro de furfurítrimetilamonio zoxazolamina (2-amino-5-clorobenzoxazol).

29.36 Sulfamidas

Esta partida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetolamida (5-acetamido-1,3,4-tiodiazol-2-sulfamida), N^1 -acetil- N^4 -ftaloilsulfagilamida, acetilsulfadiazina, N^4 -acetilsulfanilamida (para-acetamidobencenosulfamida), 5-N'-acetil-sulfanilamido-3,4-dimetilisoxazol, acetilsulfapiridina, acetilsulfatiazol, ácidos: bencenosulfonilhidroxámico, para-(dichlorosulfamilo)-benzoico, 4-hidroxi-4'-(2-piridil-sulfamilo)-azobenceno-3-carboxílico, para-sulfanoilbenzoico, 4-sulfanilamidosalicílico, 2-(milsulfamilo)-5-cloro-4-sulfamilo-N-(3-hidroxi-2-buteniilideno)-anilina, 2-aminofenol-4-sulfamida,

(Continuará.)

15340

RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen normas para la reinversión mediante canje voluntario, prevista en el número 7 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de junio de 1984.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de junio de 1984 establece, en su número 7, el derecho de los tenedores de títulos amortizados durante 1984 de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 16 por 100, emisión de 9 de octubre de 1982, a reinvertir el importe nominal de los mismos mediante canje por títulos de igual valor nominal de una o más de las siguientes emisiones de Deuda del Estado: Obligaciones del Estado, emisión 28 de agosto de 1984; Bonos del Estado al 15,5 por 100, emisión 5 de mayo de 1984, y Deuda desgravable del Estado al 13,5 por 100, emisión 6 de julio de 1984.

El número 8 de la Orden ministerial citada autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar las disposiciones y a adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición citada, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1. Los tenedores de títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 16 por 100, de 9 de octubre de 1982, que resultarán amortizados el 9 de octubre del presente año, podrán reinvertir el importe nominal de los mismos, mediante canje voluntario, por títulos de Deuda del Estado, interior y amortizable, de una o varias de las siguientes emisiones: Obligaciones del Estado al 16 por 100, emisión de 28 de agosto de 1984; Bonos del Estado al 15,5 por 100, emisión de 5 de mayo de 1984, y Deuda desgravable del Estado al 13,5 por 100, emisión de 6 de julio de 1984.

La reinversión se realizará en las condiciones establecidas por el Real Decreto 352/1984, por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de junio de 1984 y por la presente Resolución.

2. La reinversión será libre de gastos para el tenedor de los títulos amortizados.

3. Las peticiones de reinversión mediante canje se atenderán en su integridad, no estando sujetas a ningún tipo de prorrata.